

# **Tractado de los préstamos.**

Luis de Alcalá



# **Tractado de los préstamos.**

Luis de Alcalá  
Toledo 1543 ( Juan de Ayala )

The School of Salamanca  
A Digital Collection of Sources and a  
Dictionary of its Juridical-Political Language  
<https://www.salamanca.school>

Volume 25

Directors:  
Duve, Thomas  
Lutz-Bachmann, Matthias

Akademie der Wissenschaften und der Literatur | Mainz  
Max-Planck-Institut für Rechtsgeschichte und Rechtstheorie  
Goethe-Universität Frankfurt/Main

Electronic publication, 2022-01-27  
Online:  
<https://id.salamanca.school/texts/W0018>

Editors:

Birr, Christiane  
Rico Carmona, Cindy  
Wagner, Andreas  
Glück, David

Digitized original(s):

Bibliotecas de la Universidad de Salamanca  
<https://gredos.usal.es/handle/10366/48766>

Proposed citation:

, in: The School of Salamanca. A Digital Collection of Sources  
<https://id.salamanca.school/texts/W0018>

**¶ Tractado en que a la clara se ponen y determinan las materias de los prestamos que se vsan entre los que tractan y negocian: y delos logros y compras adelantadas y ventas al fiado. etc. Compuesto por fray Luys de Alcala / de la orden del bienauentutado padre sant Francisco de obseruancia: de la prouincia de Castilla. Uisto y examinado por el consejo Real destos Reynos. Con auctoridad assi mismo / y aprobacion del capitulo prouincial de la orden del auctor / y tambien Con priuilegio Imperial.**

Concedido a  
diez y ocho de Março de. 1543.  
Años. 1543

[[ii]r] ¶ **El auctor deste tractado al benigno lector.**

NO son pocas las vezes prudente lector / que he sido importunado / lo vno de porfias de algunos hombres / que buscando excusaciones para sus pecados: han querido defender la materia delos prestamos que hazen y toman en sus negociaciones: sin querer para ellos admitir limitacion alguna que sea: lo otro de ruegos de otros / que andan en esto con mas temor de consciencia los quales dessean mucho tener claridad en las cosas semejantes para hallarse el dia dela muerte con menos carga de peccados y delos bienes ajenos: porque assi puedan tener mayor seguridad de no perder el fin bienauenturado: para el qual todos fuymos criados. Ha se tambien a esto juntado: la instancia charitatiua de algunos padres confesores / que no podian leer tantos libros: quantos se requiere leer / y avn muy bien rumiar / para determinacion delas materias / que en este tractado (avn que breue) se contienen. Porestas razones / y por no querer assi mismo del todo / esconder debaxo la tierra el pequeño talento que de nuestro señor rescebi: avn que de verdad con miedo y temor de mi poco saber / copile lo que aqui va: y despues de mostrado a muchos hombres doctos / y passado por el examen que al principio se pone: he trabajado que se imprima / para gloria de dios y prouecho de vnos y otros. y la intencion deste prouecho: me le hizo poner en romance / porque assi los que defendian su opinion como los que dessean saber lo cierto / y no saben latin: no dexen de entender lo que digo. Lo qual empero no ha causado poca dificultad: trabajando (como era necessario) de dar al romance / no solamente el sentido mas a vn las proprias palabras que los textos y doctores ponen en latin. Por todo se de gloria ala clemencia del Rey delos cielos: al qual assi mismo se atribuya qualquier cosa buena que aqui se hallare: y (porel contrario) a mi poquedad y rudeza / lo que tal no fuere.

[[iii]v] ¶ **Tabla delos parrafos y cosas aqui contenidas.**

¶ El caso y question sobre que se funda este tractado. Folio.j. plana. j.

¶ **Notable primero.**

EL primer notable en que se tracta. Que cosa es vsura o logro: y en que consiste / comiença / eodem. fo. et pla.

¶ §. j. difinicion de la vsura. en la misma hoja y plana.

¶ §. ij. que cosa es la demasia que se veda en el prestar / y vna regla general para conoscer lo que es logro. eodem. fo. pla. ij.

¶ Quatro maneras de cambios.fo. ij. pla. j.

¶ §. iij. distincion delos contractos que se llaman mutuum commodatum y locatum.fo. ij. pla. ij.

¶ Que en los precios ay alguna anchura / y quando se dize venderse el tiempo.fo. iij. pla. j.

## Tractado de los préstamos.

¶ §. iiij. que el que presta puede tener dos intenciones / y que la primera que es mala / puede ser de tres maneras. folio.iiij. pla. ij.

¶ §. v. de la vsura mental.fo. iiij. pla. j.

¶ §. vj. de la segunda intencion en el prestar / que no es mala. folio.v. pla. j.

¶ §. vij. que lo que se puede esperar por la dicha segunda intencion nose ha de reduzir a obligacion / y diferencia delas dichas dos intenciones. eodem. fo. pla. ij.

¶ §. viij. declaracion de las dos postreras palabras que se pusieron en la difinicion de la vsura. eodem. folio. pla. ij. y folio.vj. pla. j.

¶ §. ix. de treze casos en que licitamente se lleua demasia. ibidem.

[[iii]r] ¶ §. x. que el Scoto comprehende todos estos casos / debaxo de dos maneras de justa demasia.fo. vij. pla. j.

¶ §. xj. prosigue los casos del Scoto: y habla delos que compran y venden fiado. vbi supra.

¶ §. xij. y. xiiij. tracta delos que compran antes de tiempo / pan / vino / azeyte y otras cosas semejantes. folio. vij. plana. ij. y folio. viij. plana. j.

¶ §. xiiij. prosigue delos que venden fiado pan y qualesquier otras cosas.fo. ix. pla. j. y. ij.

¶ §. xv. si sera licito en la paga de tales ventas concertar dia señalado.fo. x. pla. j.

¶ Que se ha de descontar la mengua o costa que auia de hazer lo que se fia. eodem. fo. pla. ij.

### ¶ Notable segundo.

¶ §. j. del segundo notable que es en que consiste el interesse y si en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse. folio.x. plana. ij.

¶ Que el interesse consiste en el daño que se sigue / y en lo que dexa de ganar el que presta sus dineros.Ibidem.

¶ De dos maneras de daño.fo. xj. plana. j.

¶ §. ij. del interesse delo que se dexa de ganar / que se llama *lucri cessantis* / y de la ganancia probable / o *verissimil*. folio. xj. plana. ij. y tambien.fo. xxv. pla. j.

¶ §. iij. de la ganancia incierta.fo. xij. pla. j.

¶ §. iiij. de tres enxemplos que se ponen para los casos en que licitamente se puede llevar el interesse de la ganancia que se estorua: que se dize: *lucri cessantis*.eo. fo. pla. j. y. ij.

¶ De los que compran algunas cosas y las venden luego sin mejorallas ni guardallas para otro tiempo. eodem. folio. y plana. y.folio. xiiij.

¶ §. v. de otros dos enxemplos para lo que se dixo en el §. del interesse.folio. xiiij. plana. j.

[[iii]v] ¶ §. vj. de cinco condiciones que se han de guardar para llevar este interesse. eodem. fo. pla. ij. y. fo. xv. pla. j. y. ij.

¶ §. vij. resolucio[n] deste segundo notable / y respuesta y verdadero entendimiento del capitulo: in ciuitate. de vsuris. folio.xvj. plana. j.

¶ §. viij. primera respuesta ala question / o caso que se puso al principio deste tractado.fo. xvj. pla. ij.

¶ §. ix. segunda respuesta alo mismo.Ibidem.

¶ de la primera manera en que se pueden hazer los prestamos / o prestidos entre los que tractan con merescimiento. folio.xvij. plana. j.

¶ §. x. de la segunda manera en que se puede esto hazer sin merescimiento / pero tambien sin pecado.fo. xvij. pla. ij. y folio.xvij.

¶ Que el que puede cobrar lo que le deuen por justicia / no lo ha de tomar a escondidas.fo. xvij. pla. ij.

¶ §. xj. de la tercera manera en que se pueden hazer los dichos prestamos con pecado mortal / pero sin cargo de restitucion.folio. xix. plana. j. y. ij.

¶ §. xij. de ciertos enxemplos que se ponen para ver como en esta tercera manera escusa de restituyr: la intencion virtual de negociar que tenga el que presta: avn que no lo piense actualmente al punto del prestar.fo. xx. pla. j.

¶ §. xiiij. de la quarta manera en que estos prestamos se hazen siempre con pecado mortal / y con cargo de restitucion. folio.xxj. plana. j.

¶ §. xiiij. de quando se dize perdonar vno liberalmente y de voluntad lo que le es deuido / para que el que ha de restituyr quede sin cargo. eodem. fo. y plana.

¶ Question particular y muy a la larga sobre lo que se dixo enel. §. iiij. del segundo notable / enel segundo enxemplo / que es: si puede llevar con buena consciencia el que presta sus dineros: lo que dexa de ganar.fo. xxij. plana. j.

[[iv]r] ¶ De como algunos yerran eneste caso por no distinguirle segun deuen.fo. xxij. pla. ij.

¶ Prueua se ser licito llevar esta ganancia por razon / o ygualdad.Ibidem.

¶ Item por semejança de otros casos y dichos de doctores.fo. xxij. pla. j.

¶ Señalan sc. xxij. doctores que tienen ser licito lo suso dicho dende la dicha plana / hastafo. xxiiij. pla. ij.

¶ Ponen se los doctores que parescen contrarios a esta determinacion / y responde se a sancto Thomas / y a Durando.fo. xxv. pla. j.

¶ Que cosa es ganancia probable o verissimil. eodem. fo. y pla. mas ala larga que primero se auia dicho enla.fo. xj. pla. ij.

¶ Que es de juzgar por cosa cierta lo que por la mayor parte suele acaescer.fo. xxv. pla. ij.

## Tractado de los préstamos.

- ¶ Quien son los propios juezes delas ganancias: y delo que se deue descontar por los peligros y dubdas que puede auer. Ibidem.
- ¶ Respuesta a Alexandre de ales y a Ricardo. fo. xxv. pla. j.
- ¶ Respuesta al Innocencio. Ibidem.
- ¶ Que el Panormitano alega mal en esta materia al Innocencio. fo. xxvij. pla. j.
- ¶ Que se contradizen a si mismos Innocencio y el Abad. folio. eodem. pla. ij.
- ¶ Respuesta al Abad. fo. xxviii. pla. j.
- ¶ Que basta tener la opinion segura / avn que no sea la mas segura. eodem. fo. y pla.
- ¶ Respuesta a Juan andres. fo. xxviii. pla. ij.
- ¶ Que se contradizen ensus propios dichos Juan andres y el Abad. eodem. fo. y pla.
- ¶ Respuesta a Enrique bohic. fo. xxix. pla. ij.
- ¶ Que nose abre puerta a los logreros en lo que aqui se determina. Ibidem.
- ¶ Que es malo afirmar ser pecado mortal: lo que esta en dubda silo es. fo. vltimo. y fo. xxviii. pla. ij.

¶ Finis tabule.

### [[iv]v] ¶ **Siguen se las faltas que ha auido en esta impression.**

- ¶ Folio. iij. plana. j. linea. vj. dize aquile / por alquile.
- ¶ Eodem folio. plana. ij. linea. xxx. do dize: o otra que es segunda: sobra la primera o.
- ¶ Folio. xvij. plana. ij. linea. xvij. antes de la palabra: pide / falta esta palabra Pedro.
- ¶ Folio. xviii. plana. j. linea. xiiij. en lugar de: y / ha de auer y / que sea pausa.
- ¶ Folio. xx. plana. j. linea penultima: do dize: del que presto ha de dezir: delo que presto.
- ¶ Folio. xxiiij. plana. ij. linea. iij. dize canonista / por canonistas.
- ¶ Folio. xxiiiij. plana. ij. linea. v. dize: meles: por melos.
- ¶ Folio. xxvj. plana. ij. linea. ix. donde dize: no que tiene: ha de dezir: no que no tiene.

[fo.j.r] ¶ **Siguiese el tractado.**

ACostumbra se mucho en<sup>1</sup> las ferias y lugares de tractos de Castilla: que vn mercader (el qual pongamos que se llama Juan) presta a otro que se llama Pedro / tantos ducados por algun tiempo: sobre concierto que Pedro torne a prestar a Juan otros tantos / o mas / o menos: y para esto hazen sus contrataciones por escrito / o de palabra. Pregunta se agora: si es vsurario el tal contrato / o si se podra hazer con buena conciencia. La respuesta se pone adelante en el notable. ij. §. 8. y. 9.

¶ Para bien aueriguar esta quiston: pornemos primero dos notables que aprouecharan assi mismo mucho para toda la materia delas vsuras. en el primero se tractara / que cosa es vsura / o logro: y en que consiste. en el segundo veremos: si en el prestar se puede tener respecto al interesse: y en que consiste este interesse. Sobre los quales notables / se respondera con el ayuda de dios ala question suso dicha. Y los notables van distintos por parrafos: y son estos que se siguen.

¶ Quanto al primer notable que es / ver que cosa sea vsura [sect. 1] o logro y en que consiste / digo: que avn que muchos ponen muchas difiniciones: sumariamente (segun muy bien: y despues de tantos que han escrito / lo recoge el Gabriel / enel quarto delas sentencias. Dist. 15. q. xj. en principio.) Usura es: qualquier demasia / que el que presta / o sia: principalmente entiende llevar / por razon del tal prestamo / o cosa fiada. Y porque mejor se entienda: son de declarar las palabras aqui puestas. ¶ La primera es lo que dize: qualquier demasia. La segunda lo que dize: presta / o sia. La tercera lo que dize: principalmente. La quarta lo que dize: entiende llevar. La quinta lo que dize: por razon del tal prestamo / o cosa fiada.

[[fo.j.v] ¶ Pues quanto ala primera palabra. Por qualquier dema<sup>2</sup>sia se entiende qualquier cosa que sea: agora sean dineros: agora sea alguna dadiua / o presente: agora sea seruicio de persona o fauor de lengua que trae algun prouecho / o qualquiera otra cosa que pueda ser apreciada por dinero: como quanto al seruicio de persona: seria: toda ocupacion o trabajo que otro tomasse por mi: y quanto al fauor dela lengua seria: si algun truhan / o otra persona ouiesse de alabar poresto mi manera de negociar: o mis mercaderias: o me prestasse algun cauallo / o cosa semejante de que suelen llevar dineros.

¶ Y señaladamente dize: cosa que pueda ser apreciada por di [sect. 2] nero: porque segun verdad y segun assi mismo lo dizen santo Thomas. 2. 2. q. lxxviiij. arti. 2. in corpo. et ad. 6. y el mismo Gabriel vbi supra / siguiendo ala suma angelica (ala qual avn que tan docto sigue y alega acada passo en esta distincio) prestar vno a otro principalmente por ganar su amistad o beniuolencia: o esperando las cosas que entre amigos sin precio alguno se suelen prestar: como que tu me prestes vn libro / o otras cosas semejantes / no haze que sea vsura. Y que qualquier demasia destas cause vsura: paresce por el capi. 6. de sant Lucas donde fe dize. Dad prestado sin esperar nada porello. Y quien bien lo mirasse:<sup>3</sup> con sola esta regla de Christo que dize: sin esperar nada por ello: y la autoridad de Ezechiel que pornemos enel. §. 4. podria determinar quantos millares de casos particulares se offrecen que toquen en vsura. Porque quando alguno presta / o fia algo: es de ver si lleva o espera alguna otra cosa porello: o no. Sino lleva ni espera nada porello: no ay que dezir. Pero si lleva algo: entonces digo que / o lo lleva por causa delo que presta o sia / o por causa delo

que pierde por fiarlo o prestarlo. Si lo lleua por lo que presta / o fia: qualquier cosa que ello sea: se llama vsura / y cae debaxo de la prohibicion que aqui se dize por la boca del redemptor: sin esperar nada porello. y si lo lleua por causa de lo que pierde: ya no es por razon delo que fia / o presta: y ansi no es vsura: y entonces entra el interesse que se dize del daño que se recrece / o de la ganancia que cessa. Y poresto tambien se puede [fo.ij.r] conoscer / como de quatro maneras de cambios que comunmente<sup>4</sup> andan en estos reynos: los dos primeros son licitos y sin targo: y el tercero y quarto son ylicitos y vsurarios. El pri [sect. 1] mero es / el delos cambiadores que dan plata / o moneda menuda por oro / o por otra moneda mayor / o vna moneda por otra. El segundo es el cambio por letras: de quien quiere auer [sect. 2] en Roma / o en Flandes tantos ducados: y da a qui en Toledo cierta cosa mas: porque selos hagan dar alla. En los quales cambios: lo que se da (siendo cosa moderada / y como passa comunmente) es por razon delos trabajos / gastos / daños y peligros que estan anexos alos tales cambios: y ansi en ellos no ay logro ni cargo. El tercero malo y vsurario con todos sus [sect. 3] semejantes: es el que se llama cambio seco: porque de verdad es seco de la caridad del proximo / y seca las bolsas y haziendas delos que tienen necessidad / y alos que le vsan haze que tengan el alma seca dela gracia diuina / y que sean yesca y leña para el infierno. Y este es delos que prestan dineros secos / con obligacion que les den cinco / o diez por ciento / por tantos meses / o hasta tal feria / o assi al respecto / todo el tiempo que no selos pagan: y a vn pujan el interesse / si se dilata la paga. Donde los trabajos / gastos y daños / no pueden con mucho montar tanto / ni se mira sino a ganar el interesse desta manera: y ansi lo que se lleua demasiado: es por razon delo que se presta: y por consiguiente vsura manifiesta / o alomenos encubierta debaxo de nombre de cambio. El quarto es semejante tambien [sect. 4] aeste enla obra y enla intencion: pero encubierto debaxo de cedulas de cambio: porque se da por letras como el segundo: assi como de Seuilla / o Toledo / a Medina / o a Uillalon / o a otro lugar cercano: donde la intencion del que da los dineros / y la breuedad del camino / y la demasia delo que se lleua segun los gastos y tiempos: no consienten que este tal cambio pierda su propiedad y cargo de verdadero logro. De manera que entrambos estos dos cambios / por la regla sobredicha / son conuencidos ser vsurarios: y que por consiguiente / se estienden aellos todas las penas que los derechos ponen contra [[fo.ij.]v] los logreros: y ansi conellos deuen los confessores abrir los ojos: saluo si en algun caso particular / no fuesse alguno escusado por razon delos gastos / o daños que sele siguiessen / o ganancia probable que sele estoruase / o otra razon sufficiente: como a qui luego y en el segundo notable pornemos mas ala larga: que por la misma regla se podria tambien escusar. Assi que (como he dicho) por la sobre dicha regla se podrian ligeramente determinar estas cosas. Pero porque los sentidos no del todo despiertos y la variedad delos casos y las opiniones de doctores: especialmente sobre lo del interesse de la ganancia que cessa: oscurescen muchas vezes la materia: es menester particularizar mas cada cosa: y ansi lo hare yo agora aqui. Digo pues que lo que esta dicho que qualquier demasia delas que señalamos / cause vsura: no solamente lo declara la sobre dicha auctoridad de sant Lucas y Ezechiel: mas avn se determina expressamente en el capitulo consuluit de vsu. Y por toda la. 14. q. 3. 4. y quinta con sus glosas. Donde entre otras auctoridades dize sant Augustin alli enel. ca. si feneraueris. No solamente eres logrero rescibiendo dineros por lo que prestas: mas a vn qualquiera cosa que esperes allende delo que diste: agora sea trigo / agora sea vino: agora sea azeyte / agora sea qualquiera otra cosa que quisieres: te lo haze verdaderamente ser. Y

el abad en el dicho capitulo consului y en el capitulo nauiganti. eo. ti. dize tambien ansi. Porque toda demasia es vedada: siguese que qualquiera cosa por pequeña que sea / y qualquier que sea: que se da por razon del prestamo: causa siempre vsura y trae obligacion de restituyrse. Has de entender esto / segun lo que se dize aqui sobre la tercera palabra.

¶ La segunda palabra que se ha de declarar: es / lo que dize: [sect. 3]<sup>5</sup> presta / o fia. Por esta se entiende lo que en latin se llama: mutuum: que quiere dezir: hazer tuyo lo que es mio: que es propriamente quando passa en ti el señorío delo que te doy: como quando te presto dineros o lleuas de mi tantas hanegas de trigo / o cosas semejantes para que lo gastes: y despues me bueluas otro tanto / o su valor: porque no se entienda hablar aqui [fo.iiij.r] del prestido que en latin es dicho / commodatum: que es quando<sup>6</sup> te presto graciosamente vna cadena de oro / o cosa semejante para con que te ataues algun dia: o del prestido que se llama: locatum / o alquile en castellano: que es quando te presto vn ca<sup>7</sup>uallo / o vna ropa para que me tornes despues la misma cosa: y con ella el aquile que ygualamos. Y ansi entre estos tres contractos ay dos diferencias / quanto haze al punto presente. La primera es / que en el primero prestido / o mutuo: passa el señorío en el que lo rescibe: pero en estos contractos no. La segunda es / que si por el mutuo solamente lleuo algo: luego el tal contracto se haze vicioso y vsurario / si lo lleuo por el commodatum: dexa de ser commodatum: y passa en alquile: mas si lo lleuo por el locatum / o alquile: puedo lo llevar con buena consciencia: y queda se el contrato con su nombre. Y sobre la palabra: presta / añadi esta palabra / fia: para satisfazer al romance delo que quiere dezir mutuum/ y porque se entienda que toca tambien esto a los que venden trigo / o paños / o lanas / azeytes / o otras cosas fiadas: o las compran adelantadas: lleuando mas de su valor / o quitando algo solamente por causa del tiempo: lo qual es vsura manifiesta / o encubierta segun el contrato como se dira mas ala larga al fin deste notable: porque (segun lo nota el Gabriel: vbi supra in principio) si yo te vendo vna vara de paño que vale vn ducado por vn real mas / porque lo quieres fiado: y por causa del tiempo te lleuo aquel real: lo mismo es que si te diesse vn ducado en dineros: y por el te lleuasse el real de mas. Porque cada cosa se puede resolver en su valor. Deuen se empero acerca desto considerar tres cosas que pone el Scoto in. 4. dis. 15. q. 2. ar. 2. La vna es que el precio delas cosas no esta atado a punto tan indiuisible que no tenga alguna anchura de algun poco mas o menos. La segunda que el que vende o contracta: no ha de vender el tiempo que no es suyo. Y entonces se dize vender el tiempo: quando (como es dicho y se dira tambien algo dello adelante en el. §. 13.) lo que yo lleuo demasiado: no lo lleuo sino solamente por causa del tiempo que espero: y no por da-[[fo.iiij.v]ño que se me siga / o ganancia verissimil que se me estorue. La tercera cosa es / que el tal que assi vendeo contracta: no haga el concierto de manera que (segun lo que siempre o por la mayor parte suele acontecer) su hazienda quede a buen seguro: y la del proximo a peligro de daño. Y sobre estos fundamentos: la summa Ange. vsu. 1. §. 58. Y el Gabriel en la dicha dist. 15. q. 11. ar. 3. dubio. 9. y otros muchos ponen vn exemplo por donde se pueda conoscer quando el que vende algo fiado: no se dira llevar mas del justo precio por lo que fia: el qual es este. Pongamos (dizen) que vna vara de vn mismo paño / o vna hanega de trigo en vn mismo lugar y entre quien lo conosce: vnos la aprecian que vale / o la venden a luego pagar por diez reales: otros por onze: otros por doze: a los quales doze se estiende esta anchura del precio: y cada vno destes tres precios se tiene por justo. En tal caso: no se podra dezir que yo lleuo mas del justo precio por lo que vendo: si al que me la paga luego la doy por nueue o por

diez: y al que me la lleua fiada no la quiero dar sino por doze: porque esta demasia no sale de la estimacion del justo precio: pues ay algunos que (sin que enello aya fraude) la aprecian por tanto como es dicho. Mas para este vender fiado / o comprar adelantado: vea se tambien lo que se dira en sin deste notable. Donde (como poco antes dixen) se tracta mas ala larga destas ventas y compras: y tambien en la primera delas cinco condiciones que se ponen en el segundo notable. §. 6.

¶ La palabra tercera es lo que dize: principalmente. Pa [sect. 4]<sup>8</sup> ra esto es de saber: que el que presta o fia puede tener dos intenciones (segun lo resumen la summa ange. en el titu. vsu. 1. in principio. y despues della el Gabriel vbi supra arti. 1. nota. 1.) Una que se llama principal: o otra que es segunda. La pri<sup>9</sup>mera puede ser en vna de tres maneras: conuiene a saber / o antes del prestido / quando en ninguna manera se moueria a prestar / lo que presta o fia: sino por la demasia que se le ha de seguir. Y la tal es propria y verdadera vsura: daña<sup>10</sup> da por aquello que ya diximos: quel señor dize. Luce. 6. Dad [fo.iii.j.r] prestado: no esperando por ello alguna otra cosa: y por el ca. 18. del propheta Ezechiel donde dixo dios. Aquel terna vida y no morira / que no recibiere logro ni otra demasia alguna: y segun lo determina la yglesia en el dicho. c. consuluit y en otros: y queda dicho sobre la primera palabra: y lo pone Alexandre de ales en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 1. y en la. q. 66. de precepto mutui. membro quarto: y comunmente vnos y otros doctores sin diferencia. Sobre lo qual tambien dize sancto Tho. vbi supra. arti. 1. ad quartum: y el Gabri. arti. 1. nota. 2. en la respuesta al sexto argu. que lo que dize el señor: dad prestado: es consejo fuera de caso de necessidad: mas lo que dize: no esperando por ello cosa alguna: es precepto que obliga.

¶ La segunda manera desta intencion principal / es despues del prestamo: quando al tiempo que presta o fia: lo haze graciosamente sin ninguna mala intencion: pero despues andando el tiempo: pide / o muestra querer que le sea dada alguna cosa.

¶ La tercera manera es / juntamente con el prestido: quando el que presta no lo haze porque le den nada porello: mas el deudor dale alguna cosa mostrando hazerlo por causa del preftamo / y el que presta lo rescibe tambien por la misma causa. En estas dos maneras: ay tambien verdadera vsura como fue dicho de la primera.

¶ Pero es de saber (quanto ala restitution) que si qualquie [sect. 5] ra destas tres maneras se muestra defuera por qualquier palabra o señal: trae siempre consigo (allende del peccado mortal) cargo de restitution. Y ansi se entiende el dicho. ca. consuluit y su glosa: y lo dize alli el Abad y lo notan tambien comunmente todos los summistas y muchos theologos. Mas si defuera no se muestra señal alguna por donde se co<sup>11</sup>nozca que el que presta / dessea la tal demasia: y el que la da: se mueue de su libre voluntad a darla: y no porque vea que el que presta la quiere / o demanda: puesto que de hecho la dessee: entonces / avn que aya peccado mortal por la intencion mala: no ay cargo de restitution de necessidad saluo de consejo. Y ansi se entiende lo que el Richardo dize en el. 4. delas sen. disti. 15. q. 5. arti. 5. y el Scoto eadem disti. q. 2. arti. 2. segun tambien le entiende y lo dize Nicolao de Orbellis eadem dist. q. 3. §. 7. que bien y breuemente declara estas intenciones. Y esto ansi mismo tienen el Arçobispo de Florencia. 2. parti. titu. 2. c. 5. §. penulti. Y otros a quien alega y sigue la summa ange. resti. 1. in verbo vsurarius: y otros summistas. Y las palabras del Scoto son estas. Sola la voluntad / no interuiniendo contratacion de palabras / o otra alguna señal equiualete: por donde conozca el deudor: que el que le presta no le prestaria / sino fuesse con esperança de demasia: no haze al que presta tener

cosa agena / ni por consiguiente ser obligado a restitucion. Y dize tambien el Gabriel vbi supra. arti. 1. casi al medio del primer notable: que si el que rescibe prestado ofrece alguna cosa al que le presta: y expressamente dize que no lo da por causa del prestido que le haze entonces: ni por otro que espere que le aya de hazer: muy bien se puede presumir / que lo da graciosamente para tomar lo sin cargo: si otra cosa mas clara no paresciesse por otros indicios. Esto quanto ala primera o principal yntencion.

¶ Quiero que sepan los que esto leyeren que para mas assegurar lo que escriuo: yo di este tratado al muy reuerendo señor doctor Medina canonigo en la yglesia / y cathedratico de<sup>12</sup> theologia en la vniuersidad de Alcalá: vnica luz en nuestros tiempos (sino me engaña mi juyzio) de nuestra españa en toda facultad: para que le viesse y quisiesse dezirme su parescer. El qual de seys cosas que me respondió le parecia que se deuián enmendar en todo el tractado: las dos se contienen eneste. §. 5. Y la primera es: que en lo que digo / que si el que presta / no muestra por señales dessear alguna demasia: a vn que aya pecado mortal: no ay cargo de restitucion. etc. Paresce al dicho señor doctor / que avn que no aya señales: sola la voluntad obliga a restituyr: y que por tanto se deuria dezir aqui: que no ay obligacion de restituyr absolutamente: pero que si el proposito del [fo.v.r] que ansi presta: es llevar la tal demasia por razon del prestido: no lo puede retener: y que ansi sera obligado a vna de dos cosas: esto es: o a dexar el proposito: o a restituyr lo que lleuare. La segunda cosa es / que le parece ser impertinente para el restituyr / que la tal intencion se muestre defuera o no: como yo aqui distingo: porque si el que da la demasia / la da enteramente de su voluntad: agora se muestre la mala intencion del que presta / agora no: la restitucion no sera obligatoria. Y si por el contrario no la da de su libre voluntad: sino por el prestido: agora muestre el que presta su intencion / agora no: obligado sera a restituyr lo que lleua. Lo que yo puse eneste. §. va fundado como en el se contiene: pero no obstante todo: digo que esta enmienda me parece muy bien: y que lo primero es para mas restreñir los logros: y lo segundo para mas aliuio de la restitucion.

¶ La segunda intencion es: quando el que presta princi [sect. 6]<sup>13</sup> palmente se mueue por caridad / o por amistad / o por otro buen respecto: de manera que avn que no esperasse prouecho alguno: no dexaria de fiar o prestar lo que presta: pero tiniendo esto por principal motiuo: espera segundariamente algun seruicio o ganancia / o otra buena obra como la que el haze / o cosa semejante / sin pedirlo ni mostrar señal alguna que quiere o espera esto. Y en esta intencion no ay culpa / ni haze al hombre vsurario: antes puede tomar todo lo que liberalmente se le ofreciere sin cargo de consciencia. Esto esta claro en el ca. sicut. 1. q. 2. que dize ansi (hablando de cosa semejante / o peor que es del vicio de la simonia.) Ninguna manzilla de culpa / causa la cosa que se ofrece: sino es pedida por la cobdicia del que la rescibe. Lo mismo se prueua por el cap. dilectus. de simo. el. 2. in fine donde se dize. Aquello se podra rescebir con hazimiento de gracias: que graciosamente fuere ofrescido sin tassacion de algun precio. Esto determina assi mismo la glo. en el dicho. ca. consuluit: y el Abad alli. y sant Buenauentura<sup>14</sup> en el tercero. distin. 37. sobre la letra del maestro: hablando del quarto precepto de la segunda tabla: y sancto Tho. 2. 2. q. 78. [[fo.v.]v] arti. 2. Y el Richardo en el lugar ya dicho: y otros muchos. Y ansi dize el Gabriel / vbi supra. arti. 1. al fin. del primer notable (lo qual es tomado ala letra de Alexandre de ales / en los lugares arriba alegados) que el que presta puede esperar alguna cosa que en otra manera por via de amistad / o de natural obligacion / le es deuida: ansi como que aquel a quien yo presto: me torne el a prestar otra vez: estando yo en otra tal nescessidad.

Esto no principalmente por razon ni obligacion de mi prestido: sino por su caridad / o amistad: porque los beneficios hechos de vna parte a otra: encienden y abiuán la charidad. Y lo mismo en sentencia tiene sancto Tho. vbi supra. arti. 2. in respon. ad. 3. et. 4. Y la summa angelica que le alega y sigue vbi supra. §. 1. al fin. Y el Astense en el libro. 3. titu. 11. arti. 5. algo antes del sin que lo tiene tambien ala letra. Y desto tambien se habla adelante: en el segundo notable. §. 10. hablando del quarto caso.

¶ Mas es de notar / que puesto que yo pueda esperar de [sect. 7] la manera que se ha dicho / este reconocimiento de aquel a quien presto: no empero seria licito / hazer sobrello alguna contratacion por escrito ni por palabra: como lo dize el mis<sup>15</sup>mo sancto Tho. ibidem / y el Gabriel: y lo ponen tambien la glo. enel dicho. ca. si feneraueris: y el Abad en el ca. salubriter. de vsu. y la summa Ange. vbi supra. §. 4. y otros muchos: porque esto seria ya obligar de necessidad al que presta: y por consiguiente esperaria sobre concierto la demasia o ganancia / de que aquel me tornasse a prestar por razon de mi prestido. Ansi<sup>16</sup> que enestas dos intenciones: la primera que causa vsura: tiene por principal respecto fu prouecho y ganancia: y no la charidad ni amistad: pero la segunda que no es vsuraria: tiene por principal / la charidad o amistad / y no la ganancia: a vn que segundariamente se le siga.

¶ La quarta palabra / es lo que dize: entiende lleuar. Aqui [sect. 8]<sup>17</sup> se incluye qualquier conuenencia / o concierto de escriptura o de palabra / o de señas: y toda esperança o intencion principal: segun se dixo agora sobre la palabra tercera. §. 4. y. 5. [fo.vj.r] y lo muestra la palabra: speres / en el dicho. ca. si feneraueris: y la glo. alli / y la palabra sperantes. Luc. 6. y en el dicho. c. consuluit.

¶ La quinta y postrera palabra de declarar: es lo que di<sup>18</sup>ze: por razon del tal prestido o cosa que fia. Esto tambien esta declarado sobre la dicha tercera palabra: ser lo que principalmente se pide o espera o se lleua allende delo que se presta: por razon solamente del prestido: pero ponese tambien distincta esta palabra: para que no se entienda aqui lo que se lleua por razon de interesse: o en los otros casos: en que licitamente se puede lleuar demasia.

¶ Y destos casos en que se puede lleuar demasia: la glo. en [sect. 9] el capi. conquestus de vsu. pone seys. Alexan. de ales. vbi supra. q. 66. membro. 1. pone quatro. Richardo vbi supra. (fuera delos contractos delas ventas / compras y alquilees) pone cinco: debaxo delas quales encierra otros cinco: que son los diez primeros delos treze que luego aqui abaxo se pornan. La suma angeli. pone doze. El abad en el dicho. c. conquestus / pone los seys de la glo. y otros seys sobrellos: y otro<sup>19</sup> que añade enel. c. post miserabilem de vsu. que son treze. Los de la glo. son estos breuemente.

¶ El primero es / quando alguna possession esta enajena [sect. 1] da injustamente / y no puede el señor por otra manera satisfazer se: o quando es feudo de la yglesia. Y lo del feudo: pone la suma Ange. por primero de sus casos y remite se / alo que dize en el titulo: feudum. §. 31. Lo qual aqui yo no declaro: porque no se en España donde se acostumbre: y porque no haze mucho a nuestro proposito.

¶ El segundo de la glo. es / del yerno que no ha rescebido [sect. 2] el dote y sustenta las cargas del matrimonio: como se dira enel quinto enxemplo del segundo notable. §. 5.

¶ El tercero / quando el que presta no es pagado a su ter [sect. 3] mino: y por esto ha perdido algo.

¶ El quarto por razon delo que pudiera ganar / el tiempo que el otro [sect. 4] le detuvo sus dineros: segun se dira en el segundo notable.

[[fo.vj.]v] ¶ El quinto / quando los dineros se prestan para pompa [sect. 5] o demostracion: que entonces son como cosa alquilada.

¶ El sexto / por razon de pena puesta en el contrato: siendo [sect. 6] la pena moderada: como se dira aqui abaxo.

¶ Los que añade el abad son estos. El septimo es / del fiador [sect. 7] que ha rescebido daño por amor de la fiança que hizo.

¶ El octauo es / quando se compran tributos o cosas seme [sect. 8] jantes de por vida o al quitar: con tanto que el precio que por ellos se da / sea conuenible: esto es el que comunmente se vsa y se tiene por justo / en los lugares y al tiempo en que se compran: y que no aya otra condicion alguna / que se tenga segun buena consciencia por injusta o agrauada contra el que los vende. Lo qual todo (allende de otros muchos doctores) concluye docta y largamente el Gabriel. dicta. distin. 15. q. 12. per totum.

¶ El nono / por dubda que ay en la mercaderia: como quan [sect. 9] do vendo o compro vna cosa adelantada: que al tiempo de la paga / verissimilmente puede valer mas o menos: como se dira en fin deste notable. §. 13. y. 14.

¶ El decimo / quando lo que se da demasiado: es dado gracioso [sect. 10] sa y libremente: como se dixo sobre la tercera palabra. §. 6.

¶ El vndecimo / quando por razon de la deuda o cobrança: [sect. 11] el que presto / passa algunos trabajos que no auia de passar.

¶ El duodecimo / quando el tutor o persona que assi tiene ad [sect. 12] ministracion: fue negligente en emplear los dineros de aquel cuya administracion tiene / en possessiones / o cosas de licita ganancia.

¶ El. 13. y postrero es: quando lo que se lleua / es a infieles [sect. 13] que tienen vsurpado lo que poseen / o a aquellos a quien justamente podemos matar / o tomar sus haziendas. Estos casos vea ala larga quien quisiere en los lugares alegados: pero muy mejor (quanto a los mas dellos) en el gabriel vbi supra. q. 11. arti. 1. nota. 2. y arti. 2. conclusion. 4.

¶ Mas porque (como dize la dicha. glo. del. ca. conquestus) [sect. 10] en todos aquellos sus casos: ay mas verdaderamente in-[fo.vij.r]teresse que vsura: y el. 7. 8. 11. y. 12. delos que añade el abad: pertenecen tambien a interesse: y el. 9. es escusado por la duda: y el. 10. pertenesce a dadiua liberal: y en el. 13. (como dize el Gabriel. dicta. q. 11. arti. 1. poco antes de la replica) toma hombre lo que es suyo: y no es ganancia vsuraria: muy bien y claramente (segun el mesmo Gabriel: en el dicho arti. 1. nota. 2.) lo comprehende todo el Scoto en la dicha distin. 15. q. 2. ar<sup>20</sup>ti. 2. (avn que en lo del interesse ay la diferencia que adelante parecera) y lo reduce a dos maneras en general: en las quales sin consciencia se puede llevar alguna justa demasia. La vna es sobre contrato: la otra sin contrato. En la pri<sup>21</sup>mera pone tres casos. El vno es / por razon de pena segun fue dicho aqui arriba en el sexto caso: con tanto que la pena no sea puesta con engaño para encubrir la vsura. Y entonces se presumiria esto (segun alli dize el Scoto) quando el acreedor querria mas que se passasse el termino por llevar la pena: que no que le pagassen en el dia señalado: o tambien (segun añade el Gabriel. nota. 2.) si verissimilmente presumia que no le auian de pagar en el tiempo que se señalaua / o quando se pone demasiada pena: o assi mismo (segun dize la glo. en el dicho ca. conquestus) quando yo te vendo vna heredad al quitar: y el precio es pequeño: o (como tambien dize el Arçobispo de floren. en la. 2. parte. titu.

j. ca. 7. §. 23. y la suma ange. vsu. j. §. 31.) quando el que haze poner la pena: tiene costumbre de logrear: por el cap. illo vos. infi. extra de pigno. o si se pone en el contrato / que por cada vno delos años / o meses: se entienda incurrir el deudor en la pena: y ansi en otros casos semejantes: de muchos delos quales habla la summa ange. largamente: dende el. §. 50. hasta en fin. Todo esto empero es: quanto alo que se puede presumir: segun el juyzio exterior: mas quanto ala consciencia: estaremos alo que confessare el que haze los tales contractos: con tanto que nunca se consienta ningun agrauio notable.

¶ El segundo caso del Scoto es: quando lo que se rescibe de [sect. 11] masiado: es por razon de interesse: delo qual hablaremos en el [[fo.vij.]v] segundo notable. El tercero es / por razon de la dubda que ay<sup>22</sup> (como fue dicho aqui arriba en el nono caso del Abad) donde assi el caudal como la demasia sepone debaxo de acaescimiento incierto: delo qual el Gabriel en la dicha. q. xj. arti. j. nota. ij. sub letra. g. (segun esto / y segun la primera de las des reglas que poco adelante da el Scoto) pone exemplo / en el que compra vna cosa por menos delo que vale / quando la compra auindola de rescebir adelante: que si se presume verissimilmente que al tiempo de recibirla podra valer mas / o menos: la dubda le escusa: como el que vende con tal dubda / es escusado en el. ca. in ciuitate y nauiganti. de vsu pero si verissimilmente se presume que ha de valer entonces mucho mas y no menos: o que si fuere menos: sera bien poco: el tal contrato es vsurario: o tiene encubierta la vsura / porque lo que se lleua entonces demasiado: es por causa del tiempo y no por otra cosa. Y con esto conciertan el Abad en el dicho. ca. nauiganti / y otros. Y lo mismo dize el Scoto del que vende alguna cosa y lleua mas delo que valen justamente al contado: solo porque la fia: que segun el dicho. ca. consuluit: es vsurero: no auiendo esta dubda que podia la tal cosa valer mas / o menos al tiempo dela paga / y que junto conesto la auia de guardar para adelante el que la vende: delo qual hablaremos luego mas largo. La segunda manera que el Scoto pone es: quando no passa contrato: y aesta se reduce todo lo que se da liberalmente: nolo pidiendo ni mostrando quererlo / el que presta ni tomandolo por precio del prestido y todo lo que se dixo arriba en la declaracion dela tercera palabra: hablando de la segunda intencion. §. 6. y. 7.

¶ Y porque muchas vezes acontece lo que acabamos de dezir [sect. 12] agora sobre el tercero caso del Scoto: que se compran cosas antes del tiempo que se han de rescebir (ansi como es pan / o vino / o azeyte antes que se coxga: o carneros antes que se hagan / o lana / o qualquiera otra cosa desta manera / que por tiempo suben o bajan) o se venden fiadas para que se paguen adelante: delas quales cosas hablan el. ca. in ciuitate: y el. ca. consuluit / y el. ca. nauiganti. de vsu. y alli los canonistas / y [fo.vij.]r el Scoto (segun diximos) en la distin. 15. q. 2. arti. 2. al qual sigue el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. 2. y lo trata tambien la summa ange. vsu. j. §. 33. y. 34. y la si lues. vsu. 2. §. 2. per totum: paresciome que para mayor claridad dello deuia mas estender esta cosa. Y para ella digo: que legan los dichos textos y doctores y segun verdad: toda esta materia se puede suficientemente distinguir y aueriguar desta manera.

¶ O yo compro antes del tiempo: o vendo antes del tiempo [sect. 13] en que se me ha de dar / o pagar la cosa que compro / o vendo. ¶ Si la vendo: dezir se ha lo que se ha de hazer en el. §. siguiente.

23

¶ Si la compro: digo que o yo lo hago porque he menester aquella cosa que compro y quiero la tener segura / o lo hago por auerla mas barato: con daño del que mela vende.

¶ Si es por auerla con tal daño: sera el pecado y obligacion de restitucion que se dira aqui abaxo eneste mismo. §. hablando del que compra la cosa que tiene por cierto que ha de valer mas. ¶ Si la compro por tener la cosa segura: o tassamos luego el precio / o no. ¶ Si no le tassamos ni se disminuye por dar adelantados los dineros nada delo que ha de valer al tiempo en que he de rescebir lo que compro: sino que lo dexamos a como valiere quando melo han de dar: entonces es prouision de prudencia humana / y no hago agrauio alguno: antes hago bien a mi proximo si tiene necessidad de mis dineros: saluo si el que melo vende no quisiera venderlo en el tiempo que ponemos que melo ha de dar: si no quando mas auia de valer: assi como si pusiessemos que melo ha de dar por Enero y el no lo auia de vender hasta Abril o mayo: y solamente lo vende para como valiere en Enero: por razon delos dineros que le doy adelantados: que ental caso ya se me da por mis dineros alguna demasia / y assi seria logro y contrato reprouado por el sexto ca. de sant Lucas donde se dize: nichil indisperantes: y por el dicho ca. consuluit / y por el caso semejante del dicho. ca. nauiganti: y queda mas largamente prouado al principio deste notable. §. 2. y. 3. ¶ Si tassamos luego el precio: entonces / o la cosa puede valer mas delo que doy al tiempo en que me la han [[fo.viiij.]v] de pagar: o menos delo que doy. ¶ Si se o presumo que valdra menos delo que doy: el agrauio es para mi: y ansi no aura de que tener escrupulo para conel proximo. ¶ Si puede valer mas: es de ver entonces si yo que compro / tengo esto por cierto: o estoy en dubda dello. ¶ Si tengo por cierto que la cosa que compro / ha de valer mas delo que agora doy al tiempo que la tengo de rescebir: el tal contrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura / segun ya fue dicho aqui arriba en el tercero caso del Scoto. §. 11. y ansi la compra es illicita / y yo que la hago pecco mortalmente / y soy obligado a restituyr lo que valio mas al tiempo que me la dieron: porque lo que desta manera se lleua: es por causa del tiempo / o del prestido: y no por otra cosa. Y esto queda ya prouado aqui enel. §. 11. y se mostro enel. §. 2. y. 3. ¶ Si tengo dubda delo que ha de valer: entonces / o ponemos el precio segun lo que verissimilmente se presume que podra valer la cosa al tiempo en que la he de recebir / y quando el otro la queria vender: o no le ponemos en tal ygualdad. ¶ Si le ponemos en esta ygualdad: la compra es licita y segura / porque ygualmente corre el peligro ansi para mi que compro: como para el otro que vende. Y desta manera se aprueua esto enlos dichos capitulos in ciuitate / et nauiganti: y en otros lugares. Para lo qual tambien se vea lo que digo enel. 2. nota. §. 2. en el vltimo delos exemplos que alli pongo. ¶ Pero sino ponemos el precio en tal ygualdad: sino que se / o presumo / que si la cosa baxare mas de lo que doy / sera poco o no nada: y que si subiere sera mucho mas delo que doy (ansi como si pussessemos el precio del trigo a tres reales / en año y en tierra donde si falta vn poco el agua puede sobir a siete y ocho reales o por ay: y a vn que haga buen afio no puede baxar medio real) entonces / es lo mismo que queda dicho eneste. §. 13. y se dixo arriba enel. §. 11. del que tiene por cierto que la cosa que compra ha de valer mas al tiempo de recibirla: esto es que el tal contrato es vsurario / o tiene encubierta la vsura: y que por consiguiente yo que lo hago pecco mortalmente / y soy obligado a restitucion [fo.ix.r] de lo que mas valio: porque falta aqui lo que segun los dichos capitulos in ciuitate y nauiganti se requiere: que la dubda sea verissimil / de poder valer la cosa tanto mas como menos para quel peligro corra por ygual assi para el que compra como para el que vende: y tambien porque lo poquito que puede baxar: no deshaze la certidumbre sobre dicha: y ansi resta / que lo que lleuo demas: es por el tiempo / o por lo que presto.

¶ Quanto al vender: a quien bien lo mirasse: por lo que se aca [sect. 14] ba agora de dezir del comprar y por lo que esta dicho delos que fian paños / o otras mercadurias eneste primero notable. §. 3.<sup>24</sup> y se dira en el segundo notable. §. 6. se podria tambien determinar esto de quando yo vendo algo fiado. Pero allende de lo dicho en estos lugares: para que mas claridad y menos trabajo aya entodo (siguiendo la distincion que enesto hazen el Scoto y el Gabriel y la summa Ange. donde dixen en el dicho. §. 3. la qual distincion es fundada entodo derecho y razon y por todos los que bien entienden aceptada) digo agora hablando especialmente del vender del pan que se vsa mas que otra cosa (y enlo qual se puede tomar regla para todo lo demas que se da o vende fiado) que si yo vendo tantas hanegas de trigo o ceuada para que me las paguen: pongo por caso (segun lo pone Scoto) para Junio quando suele valer mas que por nauidad: que es el tiempo quando yo lo doy: que o yo lo auia de vender agora quando lo vendo: o no. ¶ Si lo auia de vender agora y lo doy al prescio que de presente vale y espero por los dineros hasta Junio / o para otro tiempo alguno: hago misericordia con mi proximo que lo lleua agora fiado pues le socorro en su necesidad sin lleuarle nada por el tiempo que le espero.¶ Pero si lleuo mas delo que vale agora quando lo vendo: no por mas de porque lo fio: es clara vsura: como queda determinado por razon de la demasia enlo que auemos dicho del comprar: y parece claro por el dicho capitulo consulit. ¶ Sino lo auia de vender agora al tiempo que lo vendo: sino que lo auia de guardar (pongo por caso para Abril o Mayo quando mas suele valer) entonces: digo que / o señalamos [[fo.ix.]v] agora el precio: o queda suspenso para otro tiempo.¶ Sile se fialamos agora / y es el prescio que al presente vale: hazese misericordia conel proximo y no queda de que tener escrupulo de consciencia. ¶ Pero sino es el precio que al presente vale sino mayor: entonces es de ver si es claramente mayor / o alomenos tal / que si el pan subiere: segun lo que por la mayor parte suele acaescer no puede subir mas de como yo lo vendo o muy poco menos: y que si baxare: puede (tambien segun lo que suele acaescer por la mayor parte) baxar mucho mas del prescio que se me ha de pagar: de manera que ala clara / o segun lo que por la mayor parte suele acaescer: yo me pongo en seguridad de ganancia / y al otro en peligro de perdida. En tal caso: no ay dubda sino que enla semejante contratacion ay ansi mifmo vsura clara o encubierta y tambien pecado mortal y cargo de restitution: segun en caso semejante auemos dicho enlo del comprar adelantado.¶ Mas si el precio que señalamos / es tan moderado: que verissimilmente se presume que puede baxar tanto como subir al tiempo en que se me ha de pagar lo que vendo / entonces es escusado de culpa el tal contrato por razon de la dubda: como parece enlos dichos capitulos in ciuitate y nauiganti. Y a lo que en el dicho ca. in ciuitate parece que contradize algo a esto: adelante respondemos enel. segundo notable. §. 7. segun los dichos doctores. ¶ Si el prescio queda suspenso para otro tiempo (presupuesto siempre lo que se ha dicho que yo lo auia de guardar para quando mas suele valer) entonces digo que: o quando lo doy queda determinado que se me pague segun valiere en el tal tiempo en que yo lo queria vender y se me ha de pagar: o en otro tiempo en que no suele valer mas: o que no queda ansi determinado. ¶ Si queda determinado desta manera: en tal caso hago misericordia con mi proximo: dandole mi hazienda por no mas delo que vale en aquel tiempo para el qual yo queria guardalla: o en otro cercano ael.¶ Sino queda determinado el precio: sino que pongo que se pague a razon de como mas valiere en qualquier tiempo del que corre dende que lo vendo hasta el tiempo en que se me ha de pagar: entonces digo que porque yo me pongo en [fo.x.r] seguro alomenos por la mayor parte: y ami proximo en

peligro de daño: cometo vsura y sere obligado ala restitucion: segun queda dicho aquel arriba eneste mismo. §. enel caso del que señala el precio mayor: o que por la mayor parte sabe que ha de ser mayor. ¶ Todos estos puntos y distinciones se han assi mismo de mirar / quando doy o presto el trigo o ceuada: para que me lo bueluan tambien en trigo o ceuada: o en otra qualquier cosa que no sea dinero. Que auendolo de prestar o vender de presente por alguna necessidad o prouecho que se me ofrezca / o por hazer plazer a quien melo ruega: siempre tengo de tener acatamiento al precio del tiempo en que lo presto: y al del tiempo en que me lo han de boluer. De manera que si quando yo lo presto vale la hanega a quatro reales: y al tiempo en que he de ser pagado: vale la misma hanega / o lo que se me ha de dar / ocho reales: no podre lleuar por dos hanegas delas que yo preste mas de vna hanega o su valor enla cosa que se me ha de dar. Pero si yo entonces no lo queria prestar ni vender porque lo queria guardar para quando mas valiesse: podre poner el precio dela manera y como agora lo acabe de dezir de quando lo vendo de presente para que adelante me lo paguen a dinero. Y lo mismo es delas ventas de vino / y azeyte / y qualquier otra cosa que sea.

¶ Es tambien aqui de notar que lo que dize el Angel. vsu. j. §. 34 [sect. 15] que es menos seguro señalar eneste caso de que auemos hablado la paga para principio / o medio / o fin de mayo / que no / si indiferentemente se señalasse para mayo: quando como dicho es se<sup>25</sup> auia de guardar para entonces: su opinion eneste no parece cierta: porque eneste la dubda es (segun se dixo) la que escusa quando se pone el precio que verissimilmente se presume que ha de valerla cosa en el tiempo para quando se auia de guardar y se ha de pagar: la qual dubda tiene mas lugar quando se señala la paga para vn dia cierto: que no assi para todo el mes indiferentemente: enel qual mes vn dia puede valer mas que otro: y entonces yo que ansi lo vendi: podria lleuar a como valio mas entodo el mes: y ansi seria mayor agrauio para el que compro. Y tambien el Scoto en fin de la dicha quistion. 2. no condena el ponerse dia cierto: sino [[fo.x.]v] el poner que se pague como mas valiere. Y la silues. vsu. 2. §. 2. particula. 3. y enla rosa aurea. casu. 16. delas questiones impertinentes tambien dize: que licitamente se señala dia o semana en que se haga la paga: quando como dicho es lo auia de guardar para adelante el que lo vende o presta: y nolo vende o presta agora principalmente sino por hazer plazer a quien selo pide. Iten es de notar como lo dize tambien el angel en el dicho. §. 34. y despues del el Gabriel. vbi supra. arti. j. nota. 2. sub letra. j. que para poner justamente el prescio delo que ansi vendo para que adelante se me pague auendolo de guardar como dicho es: de necessidad se ha de descontar lo que podria menguar / o hazer de costa el pan / o vi<sup>26</sup>no o azeyte que se vende / o qualquier otra cosa que sea: que guardando lo se suele diminuir: o hazer alguna costa en guardarlo.

### ¶ Segundo notable.

EL segundo notable es: ver en que consiste el interesse: y si [sect. 1] en el prestar se puede tener acatamiento al tal interesse. Y dexadas otras muchas cosas que del dizen Innocencio en el ca. sacro de sen. exco. y Bartolo enla ley vnica. C. de sen. que pro eo quod interest profe. enlo que haze ala materia presente (segun lo colige el Gabriel vbi supra. y lo dize Anto. de bu. en el ca. salubriter. y el Abad en el ca. conquestus de vsuris: y en el ca. per vestras. de dona. in. vi. et vxo. y Pedro de ancarrano en el ca. j. de vsu. libro. 6. alos quales siguen la summa ange. vsu. j. §. 15. y la Silues. eo. ti. §. 19.) este

interesse esta en dos cosas: conuiene<sup>27</sup> a saber / en el daño que sele recrece al que presta: y tambien en lo que dexa de ganar: por carecer de sus dineros. En lo del daño no ay que de tenernos: por lo que ya fue dicho enel. iij. vij. y. xj. casos delos que se pusieron en el primer notable. §. 9. que cierto es / que si yo te presto algo para que melo des tal dia / y por no darme lo tu: soy constreñido con necessidad a tomar otros dineros a logro: o passo algunos trabajos que no auia de passar / o vendo por ventura mi hazienda a menosprecio: o cosa semejante: tu me quedas obligado a los tales daños. Lo primero parece en el capitu. peruenit de fideiusso. y lo dizen comunmente los canonistas en el primer capitu. de vsu. y la glosa. y el Abad en el [fo.xj.r] dicho capi. conquestus. Y lo segundo si vendo la hazienda a menosprecio / lo nota la glo. en el mismo capi. conquestus y el Innocencio en el cap. nauiganti de vsu. y muchos otros. Y esto enespecial pone por interesse obligatorio Scoto / vbi supra: diziendo que a vn que no aya por donde se pueda condenar el deudor / es obligado a tal recompensa: in foro conscientie: lo qual tambien sigue y alega el Gabriel / dicta distin. 15. q. xj. arti. j. nota. 2. Lo mismo es del fiador que paga por otro el principal y las costas o demasia que sele recrescen por no sacarle el deudor desu fiança en tiempo deuido: segun el texto enel. ca. constitutus. de fideiusso. y ansi de qualquier otro daño: que por causas semejantes vengan a alguno: enlo qual no ay dubda. Y segun algunos (como lo nota la summa ange. vsu. 1. §. 20. y la Silues. §. 26. y tambien el Gabriel dicto nota. 2.) el que segun dicho es / tomo alagro para complir lo que nole era pagado a su tiempo: podra pedir lo que ansi pago de logro: si concurrieron dos cosas. La vna que auiso primero a su deudor que le era necessario tomar aquello a logro: y la segunda que no lo pudo hallar de otra manera saluo desta. Concluyen empero las dichas summas: que avn que pudiesse hallar los dineros prestados sin logro: podria pedir lo que ansi pagasse: porque no es obligado a echar sobre si el cargo del prestarselos graciosamente: puesto caso que lo primero parezca cosa mas razonable. Y es tambien de considerar / que como dize sancto Tho. secunda secunde<sup>28</sup> .q. 62. arti. 4. de dos maneras puede alguno rescebir daño. La primera quitandole lo que ya tenia ensu poder (como el que pierde / o paga algo que no deuia) y lo tal siempre se ha de recompensar enteramente sin que falte nada. La segunda impidiendole lo que estaua en camino de auer (ansi como es en el que negocia y le es estoruado lo que ha de ganar / o en el que siembra alguna cosa y otro le coge o destruye todo lo que sembro y en casos semejantes) y esto no es necessario de recompensar todo enteramente lo que se esperaua: sino lo que a buen juyzio pareciere segun la condicion delas personas y negocios. Y conesto queda a parte lo del daño.

[[fo.xj.]v] ¶ Enlo del interesse por causa delo que se dexa de ganar: ay [sect. 2] mas dificultad. Pero segun los doctores en principio deste notable alegados: este interesse consiste en qualquier ganancia<sup>29</sup> que se me estorua por tener otro mis dineros: con tal que esta ganancia la tenga ya enlas manos o casi: esto es que probable o verissimilmente la espero de auer en tanto tiempo: tratando licitamente con mis dineros segun la experiencia que de otras vezes tengo y segun los tiempos / tierras y negocios. Conforme alo qual / y conforme tambien alo que dizen los doctores puestos en el segundo exemplo / delos cinco que aqui abaxo se siguen. §. 4. y otros que tienen aquello mismo (hablando delos que quieren yr a ferias a comprar mercaderias / o emplear sus dineros de otra manera licita) ganancia probable<sup>30</sup> o verissimil se llamaria la que en Toledo suelen auer los mercaderes que enestos tiempos seguros traen sedas de Ualencia o de Granada / enlo qual tienen ya experiencia delo que suelen comunmente y a justo prescio ganar en tanto

tiempo: y lo traen a sus casas sin passar peligros de mar ni de ladrones ni de otros inconuinentes manifiestos: delo qual se hablara mas largamente en vna question que al fin deste tratado se añade al principio delas respuestas delos argumentos en<sup>31</sup> contrario. Y este es el interesse de la ganancia que se estorua: al qual puede tener acatamiento el mercader / quando siendo rogado presta sus dineros: guardadas empero las condiciones que aqui adelante se han de poner / y con que tambien no hagan cuenta delo que suelen ganar quando sian las mercadurias segun les plaze: sino delo que suelen / o podrian ganar vendiendo las justamente al contado: como lo nota muy bien la Siluestri. vsu. ij. §. j. hablando delos que ansi fian las mercadurias. Y con acuerdo digo / justamente al contado: porque si vendiendo al contado: nose puede sacar el justo prescio: no se ha de mirar entonces alo que vale al contado / sino al tal justo prescio / avn que se fie: segun lo dire enla primera delas cinco condiciones que se ponen adelante / eneste notable. §. 6.

[fo.xij.r] ¶ Mas si la ganancia no fuesse assi probable o verissimil / [sect. 3] sino que fuesse incierta (como seria enlos que no tienen determinado si emplearan o no sus dineros: o si los emplearã/ es en<sup>32</sup> cosas dubdosas: donde no ay probabilidad de cierta ganancia / o que han de passar por lugares peligrosos / o que muchas vezes suele auer enlas tales cosas otros inconuinentes: por donde acontesce perder se no solamente la ganancia mas avn el principal / y en casos semejantes) entonces no se llamaria esto interesse de ganancia probable / sino de ganancia possible / que se puede estoruar de muchas maneras: lo qual / la haze ser incierta: y poyesso querer llevar interesse alguno / poyesta tal ganancia: seria verdadera vsura segun sancto Tho. vbi supra. q. 78. arti. 2. ad primum. Y tambien segun el Scoto / vbi supra: el qual da por regla: ser clara vsura / quando la vna parte se pone / a si en seguro / por la mayor parte: y ala otra en aventura / como es aqui: y segun ansi mismo / el Gabriel vbi supra. nota. 2. que eneste sigue ala summa ange. y otros muchos doctores / y se saca delos dichos capi. consuluit et in ciuitate de vsu. Y habla sancto Thom. en este lugar propriamente de la ganancia yncierta / y no de la probable / segun lo requieren otras palabras que poco antes pone en el mismo arti. y segun lo que dize enla question. 66. arti. 4. como tambien lo dizen y entienden / el Gabriel y el suplemento: y el Angel. §. 16. y el Silues. en el dicho. §. 19. y resti. 3. §. 9. ¶ Y para que mas claro se vea / quando por razon de la di [sect. 4] cha ganancia que se estorua / se puede llevar el justo interesse: porne cinco enxemplos / por donde tambien se podran juzgar otros muchos casos destes. El primero es: que si vno / no me<sup>33</sup> pago a su tiempo / lo que le auia prestado: siendo yo acostumbrado a tratar con mis dineros: le puedo llevar por interesse todo lo que en aquel tiempo pudiera ganar licitamente a juyzio de buenos mercaderes. Esto dizen el Abad en el ca. salubriter / y en el ca. conquestus. de vsu. despues de Inno. enel. c. sacro de sen. ex. y el Angel. §. 16. y el Gabriel vbi supra. arti. 1. not. 2. y la silues. §. 26. despues de sancto Tho. enla dicha. q. 66. [[fo.xij.v] arti. 4. Pero es de notar / que en todos estos casos / se han de guardar las cinco condiciones que aqui abaxo pornemos. §. 6. ¶ El segundo enxemplo es: del que quiere negociar licita [sect. 2] mente con sus dineros / o comprar algunas possessiones: que<sup>34</sup> si otro le pide prestados aquellos dineros que queria emplear eneste: puede llevar la ganancia o el valor delos frutos que se le pudieran verissimilmente seguir. Esto dizen el Gabriel / y el Angel / vbi supra / y Nicolao de orbellis in. 4. sen. distin. 15. q. 3. §. 23. y la Siluestri. §. 22. 23. 25. despues de otros muchos doctores que tienen lo mismo: con que toda via se guarden las dichas cinco condiciones / que dixere que porniamos.

¶ El tercero es / quando vno quisiessse llevar sus mercadu [sect. 3] rias a otra parte / y otro se las quisiessse comprar donde las tenia: que licitamente le podria pedir lo que esperaua ganar. Y avnque algunos digan esto ser vsura / la mas comun sentencia es: que si la ganancia era probable / y no se haze esto con fiction ni engaño: se puede bien llevar: guardadas siempre las dichas cinco condiciones que se pornan abaxo. Esto tienen Anto. de bu. en el ca. salubriter: y el Innocencio en el ca. nauiganti: y Raymundo en la suma. ti. de vsu. y el Abad en el dicho cap. nauiganti: y el Gabriel: y el Angel vbi supra: y la Siluestri. §. 21. respondiendoli a los contrarios. ¶ Y por lo que aqui digo / de llevar sus mercadurias a otra parte: y delo que esperaua ganar: se puede assi mismo ver: si es licito o no lo que algunos hazen: que es comprar de presente tantas libras de seda o arrobas de azeyte / o pescado / o qualesquier otras<sup>35</sup> cosas: y luego al mismo punto / o dende a poco: sin llevarlo a otra parte ni hazer en ello mejoría alguna: lo venden a otros porque les den alguna cosa mas que les costo. Esto tractan. Alex. de ales. 3. par. q. 50. memb. 1. y el Arçobispo de flo. sancto Antonino. 3. par. ti. 8. c. 3. §. vlti. y la summa Ange. negotium. §. 3. y el Gabriel. 4. sen. di. 15. q. 10. ar. 3. dubio. 2. (que en esto signe y alega a los dichos Alex. y summa ange.) y la siluef. Emptio. §. 10. y. 11. (siguiendo a sancto Tho. 2. 2. q. 77. y a Ancarrano. c. 1. de vsu. li. 6.) y otros muchos. Y la resolucion del Ga-[fo.xiiij.r]briel (de pue de tantos doctores) es. Que si el que compra las tales cosas: las compra para si: y andando el tiempo / no las ha menester y quiere vendellas: licitamente las puede vender por el precio que justamente passa al tiempo que las vende: a vn que sea mas caro que quando las compro: porque entonces la ganancia se le recrece por razon del tiempo que hizo mudar el precio. Puede assi mismo ser / que las compre con alguna de otras tres yntenciones / que podria auer en el negocio. La primera es: querer guardallas para tiempo en que suelen valer mas caro: queriendo por esta manera de ganancia: sin yntencion de agrauiar a nadie / proueer a las necessidades de su persona y casa. Y assi lo hazen muchos que compran pan / o vino / o otras cosas quando se cojen / o valen mas barato: y las guardan para vendellas adelante: los quales son escusados de peccado / con esta yntencion y necessidad. La segunda es desseo de aprouechar ala republica / que es: comprallas entonces para que despues los hombres que las han de auer menester / y por ventura no las hallarian a comprar: las hallen en su poder y las compren si quisieren. La tercera es: quando alguno / por esta manera de negociar: que es comprar las tales cosas y guardallas para quando puedan mas valer / por ganar lo que pudiere justamente / es mouido con voluntad piadosa / de querer tener con que ayudar a los pobres y necessitados. En todos estos casos / licitamente se venden las cosas assi compradas: en el mismo lugar con moderada ganancia sobre lo que costaron. Y (segun añade la summ. ange. en el dicho. §. 3. y en el. 27. avn que no lo pone el Gabriel: con la qual otrosi concuerda la silues. en el. §. 10. sobredicho / y en el. 9.) tambien es licito llevar la tal moderada ganancia: si a caso alguno compra las tales cosas por buen precio: y luego halla otro que le quiere dar por ellas mas delo que le costaron. Con tanto que el vno y el otro tengan conocimiento de las tales cosas y del valor dellas / y que ninguno dellos lo haga por necessidad que tenga: de la qual no pueda salir de otra manera: y que tampoco aya en ello otro engaño ni malicia. Y (segun assi mismo añade el arçobispo de flo. vbi supra: y la silues. en el dicho. §. 10.) tambien el que compra puede llevar ganancia moderada: quando compra la cosa en junto y la vende por menudo / o haze en ella alguna mutacion. etc. Y desta manera se ha de entender / lo que dize el mismo Arçob. de flo. en las decisiones de ciertas

dubdas: que el que compra algo por diez: lo puede vender por doze / sin lleuar lo a otra parte ni mejorarlo: no excediendo el justo precio: porque de otra manera: seria contrario a si mismo / y avn ala verdad. Pero (como despues de todo lo dicho concluyen el Gabriel y los doctores sobredichos: y con lo qual se responde ala dubda que aqui he mouido) quando alguno se pone a comprar y vender dela manera sobredicha: esto es / que no haze sino comprallo y vendello luego en el mismo lugar y de la misma forma que lo compro: por mas precio delo que le cuesta: especialmente como lo hazen algunos (segun dize la silues. en el dicho. §. 11.) que ygualan lo que quieren comprar por diez: primero que lo compren: y antes a vn que passe a su poder / lo venden por onze o doze: no ay dubda / sino que el que esto haze / peca mortalmente / y sera obligado ala restitucion delo que lleva demasiado: y que contra el tal propriamente se endereça lo que sant Chrisostomo dize / sobre el capi. 21. de sant Matheo / y se pone. 88. dis. ca. eijciens. Que el que compra alguna cosa para vendella assi entera como la compra sin otra mejoría ni mutacion: por precio mas caro que ael le costo: el tal es negociador malo / que ha de ser echado del templo / y que ninguno que se tiene por christiano: deue negociar de tal manera: y lo que assi mismo dize Casiodoro sobre el psalmo. 70. que los negociadores que el señor echo fuera del templo: son aquellos que venden las cosas / por mayor precio que las compraron. Conuiene saber: sin las condiciones ya dichas. Podria empero ser tambien esto escusado de culpa (como tractamos en todos estos parrafos del interesse que se estorua) quando vno ouiesse de emplear sus dineros en otra cosa / o de otra manera: y otro que no tiene al presente dineros / le rogasse este que los tiene que le comprasse aquellas cosas que el auia menester y se las fiasse por algun tiempo: que entonces sin consciencia [fo.xiiij.r] le podria lleuar (mas delo que le cuestan) el interesse que aqui dezimos que se puede lleuar por razon de la ganancia que se estorua / guardadas las condiciones que mostramos que se han de guardar. ¶ El quarto enxemplo es: que si yo tengo dozientos duca<sup>36</sup>dos con los quales quiero negociar: y por tu ruego te presto los ciento con condicion que me pagues todo lo que ganare con [sect. 5] los otros ciento que me quedan: si de verdad yo auia de tratar con todos dozientos: puedo lleuar esto sin consciencia. Esto ponen el angel. §. 17. y despues del el Gabriel. arti. 3. dubio. 3. y la Siluest. §. 23. Pero has de entender esto si en vna misma mercaderia / o de ganancia semejante y en aquel mismo tiempo auia yo de tratar con estos dozientos ducados y que es pero doblada ganancia tratando con dozientos que tratando con ciento solos. Lo qual digo: porque tanta mercaderia podria yo comprar con dozientos: que por ventura no valdria tanto como sino comprasse mas de ciento. ¶ El quinto enxemplo es quando vno se casa y mientras su [sect. 5] suegro le da el dote: puede ygualarse conel: que hasta que le pague le de tanta cantidad de dineros cada año sin que se descuenta nada del principal: lo qual es de entender quando el yerno sustenta ya a su costa las cargas del matrimonio: y que es hombre que ha de negociar con los dineros: y que dando selos: los emplearia donde verissimilmente podria ganar tanto como lo que lleva del suegro: y quel suegro esta ya obligado al dote que le ha de dar y no de otra manera: porque no auria interesse. Esto dizen (allende de otros) el Abad en el dicho capitulo salubriter. y la summa ange. §. 25. y la Silues. vsu. 3. §. 3. Y lo mismo dize el Abad en el capi. conquestus. que pueden hazer las biudas / o otras personas que suelen tener sus dineros en cambios / o compañías licitas / con los que se los detienen auiendo selos de dar: concurriendo empero (como dicho es) que se auia de negociar conellos / y

la probabilidad dela ganancia que ya hemos dicho: y no de otra manera como lo hazen muchos ygnorantes. Otros muchos casos se podrian poner: pero basten estos.

[[fo.xiiij.]v] ¶ Es con todo de mirar mucho: que para que en qualquier [sect. 6] destes cinco enxemplos / o casos y enlos semejantes: se pueda llevar con buena consciencia el interesse suso dicho: han de andar siempre delante las cinco condiciones que arriba he dicho que pornia: las quales son las siguientes / y las ponen ala letra el Gabriel vbi supra arti. j. nota. 2. y el Angel vsu. j. §. 16. y la Silues. eo. titu. §. 19. saluo algunas cosas que yo añadido para mas claridad / verdad y seguridad: y deuen se notar mucho / porque son la llaue de todo esto.

¶ La primera es: que el que tal interesse lleva: nolo haga prin<sup>37</sup>cipalmente por ganarlo desta manera: poniendo se el en seguro / y queriendo llevar la ganancia sin trabajo: sino que querria mas ganarlo por su negociacion sino tuuiesse voluntad de cumplir con su proximo quedando el sin daño. De manera que la principal intencion ha de ser siempre por hazer bien al proximo: mas que por su propia ganancia auida desta manera. Los mercaderes empero que fian paños / o otras mercaderias: avnque ayan siempre de tener desseo de quererlas (si es possible) antes vender alcontado que fiarlas / mas si por ventura por alguna mala costumbre que aya deno comprar al contado sino es a menosprecio / o por auer pocos dineros: no pudiessen sacar el justo precio alcontado: podrian (como lo notan la summa angel. vbi supra. §. 59. y el Gabriel vbi supra. arti. 3. dubio. 9. y la Siluest. vsu. 2. §. 1. dicto. 2.) llevar enlo que fian todo lo que segun justo prescio valen las mercaderias. Y el justo precio es / lo que se auia de dar al contado (segun comun estimacion) por lo que se compra: sino vudiesse la tal mala costumbre / o poquedad de dineros: con que (considerado el tiempo los gastos: trabajos / y manera de mercaderia) quede el mercader con alguna moderada ganancia a juyzio del sabio confessor / o de otro buen varon. Y desto auemos tambien hablado en el primero notable. §. 3. y. §. 13. y. 14.

¶ Sobre esta condicion primera parecen otras dos cosas al dicho señor doctor Medina: de quien hize mencion al fin del. §. 5. enel primer notable. La vna es enlo que digo que el que presta: [fo.xv.r] ha de querer mas ganarlo por su negociacion / que llevar la ganancia sin trabajo: y dize el / que a su ver / bastaria que le sea impertinente ganar lo vno con trabajo y lo otro sin el: esto es que si le diessen a escojer: no se le diesse mas por lo vno que por lo otro. La otra cosa es: que donde yo digo que ha de tener voluntad delo hazer por su proximo: el dize / que no es menester para librarse de la restitution delo que lleva por razon de la tal ganancia que se estorua / que tenga tal fin: porque lo puede hazer por otros fines licitos: dado que no tenga tal amor al proximo. Sobre esto digo tambien / lo que en el dicho. §. 5. dixe: que lo aqui puesto es tomado ala letra delos doctores eneste. §. alegados: pero que tengo en tanto el juyzio del dicho señor doctor / que no me puedo apartar de su parescer: y que entramas cosas son para mas descargo del que ha de restituыр. Item sobre lo que aqui / y enel. §. 2. y en otros lugares digo: que lo que se lleva por razon de la ganancia que se estorua: ha de ser probable o verissimil / y no dudoso / para no se auer de restituыр: dize ansi mismo / que quanto al rigor de la consciencia / ternia esto haz y enues: porque por la ganancia dudosa que se espera: bien se puede llevar y dar algo que sea cierto: concertandose entre si las partes. Esto entiendo yo ser ansi: quando la ganancia esta dudosa / de la manera que queda dicho enel primer notable. §. 13. y. 14. y dixe aqui enel. §. 2. y al fin del. 5. y por lo que yo espero ganar de aquella manera / concertamos que se me de vn tanto que a entramos nos parece justo y que ninguno va agrauiado: o

dando melo desu voluntad. ¶ La segunda condicion es: que del interesse o demasia que ha<sup>38</sup> de lleuar: descuenta todo aquello en que se pueden estimar (segun buena conciencia) los peligros / gastos y trabajos que auia de auer para ganar lo que esperaua: porque el ynteresse o ganancia se entiende / descontados los tales peligros / trabajos y gastos.

¶ La tercera: que el que rescibe el prestido / no tenga tal nescessidad / y el que presta tanta abundancia: que de necesidad sea obligado a socorerle: segun los casos en que el que ansi [[fo.xv.]v] tiene es obligado de socorrer / o hazer limosna a su proximo: los quales casos vea quien quisiere en los theologos. 4. sen. distin. 15. y en los summistas. ti. eleemosina. Porque si tal disposicion ouiesse en entramos: seria obligado a prestar le aquello sin ningun ynteresse: so pena de peccado mortal.

¶ La quarta condicion es: que lo que se lleua / sea verdaderamente por razon del interesse: y no por el prestido / o tiempo: y que tambien sea: lo que probablemente esperaua ganar segun buena conciencia / y no mas: y que sea otrosi / lo que auia de ganar vendiendo al contado (segun dixe aqui arriba. §. 2. hablando dela ganancia probable) o conforme al justo prescio si passa fiado: como esta dicho en la primera condicion: quitando siempre dello (segun dicho es en la segunda condicion) los peligros / trabajos / y gastos.

¶ La quinta condicion y postrera es: que el prestido no sea perpetuo / sino por algun tiempo limitado: porque si fuesse perpetuo / o para tiempo muy luengo: pornia se ya en continua seguridad y descanso el que presta: lo qual de todo en todo condena el Scoto por clara vsura en la dicha dist. 15. como arriba diximos: y pareceria otro si a los hombres que su desseo era de ganar antes desta manera que por otra negociacion honesta / y ser les ya causa de mal juyzio: el qual es de escusar. Por lo qual dize tambien el Hostiense en el dicho ca. salubriter / que se deue mirar / que el que ansi prestare / no sea hombre que suele dar a logro.

¶ Item quanto a esta condicion postrera / parece ansi mismo al dicho señor doctor Medina / que si concurren las otras condiciones para escusar de culpa esta ganancia: no haze al caso que se preste a breue o largo tiempo: saluo si (como yo digo) no naciesse escandalo dello: conuiene saber infamia al que ansi presta / o cosa semejante. Esto ansimismo me parece a mi bien: entendiendo que tiempo largo se llame hasta dos o tres años: que es largo tiempo a respeto de quatro o cinco meses / o por ay / que puede auer de vna feria a otra: para quando se suelen hazer estos prestamos: y del qual tiempo puede hombre [fo.xvj.r] comunmente determinar / si ha de tractar con sus dineros / o no / y como andan las cosas. Y desta manera / este parecer no es contra lo que aqui se dize / que no sea el prestido perpetuo: que si fuesse perpetuo: assi (lo primero) porque el Scoto (segun aqui digo) y los otros doctores que puse al principio deste. §. 6. y otros tambien / de todo en todo condenan esto por contrato vsurario: y (lo segundo) porque a mi juyzio / siendo ansi perpetuo: no se podria escusar el escandalo / por el qual ansi mismo el dicho señor doctor le reprueua: y (lo tercero) porque en todos los años arreo: no pueden ser yguales los peligros / gastos y trabajos a que se ha de mirar / ni la probabilidad de la ganancia: ni saber se si ha de emplear sus dineros ni las otras cosas que se requieren: no veo razon suficiente / para que se dexa de guardar esta quinta condicion. ¶ Ansi que lo que queda deste notable (quanto alo del pre [sect. 7] <sup>39</sup>star) es: que el interesse consiste en el dafio que se recrece / y en lo que se dexa de ganar probablemente: y que el mercader / o persona que auia de ganar / y no tener guardados sus dineros en el arca: siendo rogado que los preste / puede lleuar el tal interesse / de la manera y debaxo delas condiciones sobredichas. ¶ Y no es

contra lo aque dicho el ca. in ciuitate. de<sup>40</sup> vsu. (Y los tales que condenan las demasias) en ninguna cosa delas que alli se dizen. No es contraria la primera parte del dicho ca. Porque (segun suena el rubro) lo que lleuauan demas aquellos mercaderes: era por la dilacion de la paga / y no se haze mencion de interesse: sin el qual interesse: aqui tambien / y en el primer notable / se reprueua qualquier demasia. No es contraria la segunda parte / antes fauoresce a esto: porque alli se escusa aquel contrato por la dubda verissimil del valer mas o menos la cosa / y aqui tambien / no son escusados estos prestidos / saluo quando es la ganancia probable / que es lo mismo que verissimil. No es tampoco contraria la postrera parte del dicho cap. en lo que dize / ser saludable cessar de tales contratos: porque aquello es para mas seguridad / y contra los que quisiessen vsar de engaños para logrear: lo qual [[fo.xvj.]v] parece ser ansi: porque concluye el Papa diziendo: que no se pueden esconder a dios los pensamientos / y por lo que dize el Scoto vbi supra: que en estas palabras / es contenida amonestacion prouechosa / pero no mandamiento necessario. Item digo / que no es contrario el dicho ca. ni sus semejantes: porque (segun se colige delas cosas ya dichas / y segun tambien lo determinaron los dos coroneles / doctores famosos en vna resolucion que sobre estos tratos hizieron / año de. 1517. con otros catorze doctores de la vniuersidad de Paris) el Papa / presupone en el dicho ca. (o se ha de presuponer / porque es conforme a razon) que los que dan sus dineros o mercadurias / no reciben daño: o que no han de tratar con ellos en cosas / donde assi esta la ganancia probable.

### ¶ Primera respuesta ala question o caso propuesto.

Presupuestos pues estos notables: responden se dos [sect. 8] cosas ala question o pregunta que al principio de todo se puso. La primera es: que tomado absolutamente el dicho contrato / en que Juan presta a Pedro dozientos ducados principalmente porque Pedro le torne a prestar otros tantos / o mas / o menos: es de si vicioso y vsurario: porque no se puede negar que aqui no interuenga alguna demasia por razon del primer prestamo / que es aquel tornar a prestar: la qual demasia assi lleuada / es verdadera vsura con peccado mortal y cargo de restitucion / de la manera que se trato en el primer notable sobre la primera palabra que dize: qualquier demasia. §. 1. y. 2. y sobre la tercera y quarta palabra: dende el. §. 4. hasta el. 8. Y poresto es de temer mucho / y ver como se hazen estos contratos: porque siendo como son de si inficionados: corromperan muy de ligero toda la negociacion / sino se guardan complidamente las circunstancias deuidas.

### ¶ Segunda respuesta.

LA segunda cosa que se responde es: que a vnque sea ver [sect. 9] dad que estos prestidos ansi absolutamente tomados como agora fue dicho / sean viciosos y vsurarios: pero no obstante esto es menester limitar esta proposicion absoluta: y [fo.xvij.r] limitada / se daran casos en que no aya vicio ni vsura. Y ansi digo: que este tal contrato se puede hazer de quatro maneras La primera es / con merescimiento: la segunda / sin pecado alomenos mortal: la tercera / con pecado mortal: pero sin cargo de restitucion: la quarta / juntamente con pecado mortal y cargo de restitucion.

¶ Quanto ala primera manera digo: que Juan mercader<sup>41</sup> puede prestar a Pedro tantos ducados sobre concierto que Pedro le torne a prestar ael otros tantos / o mas / o menos y

que Juan puede merescer en esto gualardon delante de dios: en dos casos. El vno quando principalmente se mueue a prestar a Pedro lo que le pide por sola caridad viendo que lo ha menester / y quando se mouio a prestarle: no tenia intencion ni esperança que Pedro le tornasse a el a prestar: pero ya que presta: obligasele Pedro desu propia y libre voluntad que le tornara a prestar otro tanto / o mas o menos: y rescibelo Juan no por intencion del prestido: mas porque Pedro se mueue a hazerlo desu voluntad sola: pudiendolo despues hazer. A qui Juan meresce: porque mouido por caridad vsa de misericordia con su proximo / cumpliendo el mandamiento del señor que dize (segun ya es dicho) por sant Lucas. Dad prestado: no esperando porello cosa alguna demasiada / y no sele estorua el merescimiento por la obligacion de Pedro que la hizo desu propia voluntad sin ver en Juan ninguna señal de aquello: en lo qual no ay vicio alguno segun se dixo en el primer notable sobre la tercera palabra. §. 5. y. 6. ¶ El segundo caso es: quando Juan que presta a Pedro se mueue principalmente por caridad: de forma que en ninguna manera prestaria si la charidad no le mouiesse: pero el auia de buscar despues prestado / lo que Pedro le ha de prestar y Pedro lo puede bien hazer: y a vn que pierda algo en ello: pierde mas verissimilmente Juan que no el: agora sea por razon del tiempo / agora por razon del trato / o por qualquiera otra causa licita: y poyesso quiere esta recompensa de Pedro. Claro esta / que Juan meresce en esto por la charidad con que se mueue [[fo.xvij.]v] segun en el caso antes deste se dixo: y que no selo estorua el tornalle Pedro a prestar: pues que puede tener respeto a su interesse de la manera que se dixo en el segundo notable. §. 2. Y la diferencia destes dos casos es: que en el primero / Juan toma el prestido de Pedro porque le es ofrecido voluntariamente y sin pensarlo: mas en el segundo rescibelo por recompensa desu interesse. Y ansi (quanto a esta manera) se puede dar regla general / que cada y quando que el que presta se<sup>42</sup> mueue principalmente por caridad: y si lleva alguna demasia: no es mas delo que su probable interesse requiere / o lo que le ofresce desu libre voluntad el que rescibe el prestido: y junto con esto / no interuiene la tercera condicion delas cinco que se pusieron en fin del segundo notable. §. 6. siempre ay en ello merescimiento y no pecado alguno.

¶ La segunda manera en que se puede hazer lo suso dicho [sect. 10]<sup>43</sup> sin pecado: pero tambien sin merescimiento: es en quatro casos. El primero quando pide a Juan que le preste tanto: y Juan dize que le plaze: pero Juan nise mueue principalmente por caridad ni tampoco tiene voluntad de agrauiar a su proximo: mas mueue se principalmente / o por importunacion / o amistad: en la qual sino es por dios / o en dios no ay merescimiento: y junto con esto haziendo tambien consideracion de su ganancia / que probable o verissimilmente se le auia de seguir (la qual puede llevar con las condiciones y segun se dixo en el segundo notable. §. 2.) pide Pedro esta recompensa: en la qual segun los trabajos del vno y del otro: no es mas agrauiado Pedro que Juan. A qui Juan es escusado de peccado / porque no haze cosa ylicita contra su proximo considerado su interesse: pero no meresce: porque no presta principalmente por caridad. Y assi la diferencia que ay entre este caso y los dos sobre dichos de la primera manera para que alli aya merescimiento y aqui no: es / que alli Juan se mueue principalmente por caridad / que es la rayz del merescer: pero aqui no: a vn que no va contra ella. ¶ El segundo caso es: quando Pedro sin tal necessidad / en la [fo.xviiij.r] qual deua ser socorrido segun la obligacion de la limosna: de que ya hablamos en la tercera condicion / delas cinco que se pusieron en el segundo notable. §. 6. o por ventura por mas ganar / o de otra manera assi: viene a Juan que le

preste tantos ducados: y sin que Juan le muestre ninguna señal de querer nada desto: obliga sele Pedro de tornarle a prestar tantos / o mas o menos: y Juan lo haze assi / y le plaze por la oferta de Pedro: no parandose a pensar de hazerlo o no hazerlo principalmente por charidad. A qui assi mismo no ay merescimiento: porque no es la principal mouedora la caridad o misericordia del proximo: pero tampoco ay peccado: porque no va contra ella. Y el plazer de la offerta de Pedro no le causa: porque no me es defendido que me plega de mi bien que justamente puedo alcançar: y que justamente pueda yo aceptar lo que liberalmente seme ofrece (quando yo no presto principalmente por la tal offerta o obligacion que Pedro me haze de tornarme el a prestar lo sobre dicho: ni recibo la tal obligacion / o offerta: principalmente por lo que le presto / o he prestado) ya se mostro en el primer notable sobre la tercera palabra. §. 5. y. 6. y en el decimo caso delos que alli se ponen sobre la quinta palabra. §. 9. Y este caso es diferente del primero aqui puesto / por quanto el primero va por via de interesse: mas este por ofrecimiento voluntario. ¶ El tercero caso es: quando Juan presta a Pedro desta suerte por entregarse de alguna cosa que Pedro le deve / y verdaderamente no la pudiesse cobrar de otra manera: y la deuda fuesse mas o tanto como es lo que verissimilmente lleua demasiado a Pedro. Esto se funda en justicia y lo afirma el Gabriel vbi supra. arti. j. quasi in principio / y no ay aqui pecado: porque no pudiendolo cobrar por otra via / se entrega y satisfaze delo que le es devido y es proprio suyo y pertenece al. xiiij. caso delos que se pusieron en el primer notable. §. 9. y. 10. y al interesse del qual se habla en principio del segundo notable. Pero mire se bien que sea verdad que nolo puede cobrar buenamente de otra manera: porque pudiendo co-[[fo.xviiij.]v]brar alguno por justicia o por otra via lo que le deuen: come<sup>44</sup>teria hurto / o otro pecado graue en tomarlo a escondidas: delo qual habla mas largamente el dicho Gabriel vbi supra .q. iij. dubio. iij. y el Angel furtum. §. 40. ¶ El quarto caso desta segunda manera en que se puede prestar / y esperar prestido sin pecado / es: quando Juan presta a Pedro con intencion / o esperanza que Pedro le torne a prestar no poniendo esta esperanza principalmente en lo que le presta: mas poniendola en la caridad de Pedro / o en el amistad que piensa que le ha de tomar por la buena obra que le haze: presumiendo que Pedro lo podra hazer buenamente / y para en tiempo que Juan se ha de ver en otra tal nescessidad. Y esto no es pecado: porque (como dize Alexan. de ales. iij. par. q. 36. membro. 4. arti. j. ad primum. y. q. 66. membro. 2.) el que presta puede esperar del que recibe el prestido / lo que queda obligado a hazer: lo qual es / que en semejante caso de nescessidad: torne a prestar al que primero le presto: no por obligacion del prestido: sino por su caridad. Y esto ya se tracto en el primer notable sobre la tercera palabra / hablando de la segunda intencion. §. 5. y. 6. donde tambien se dixo. §. 7. como a vn que esto se podia esperar: nose podia empero hazer dello contratacion por escrito / ni por palabra / ni a vn mostrar sesial alguna de quererlo. Y allende delo que alli se puso: prueuase esto poderse hazer sin pecado: porque Juan puede licitamente ganar amor por su prestido / como fue dicho en principio del primer notable: y no es ylicito (como agora y alli sobre la tercera palabra. §. 6. y. 7. se dixo) que Juan espere cosa semeiante de la caridad o amistad de Pedro / de la manera aqui y alli declarada: pues lo podria esperar de qualquier otra persona sin prestido: especialmente como este tal prestar responda ala segunda intencion que no es mala: pues no esta su principal esperanza en el prestido / sino en el amor de Pedro / a vn que se ha causado por el tal prestido. Y ansi parece que esto no va contra la diffinicion de la vsura / que es llevar cosa demasiada principalmente por causa del prestido. [fo.xix.r] Y

esto suenan tambien las palabras de la glosa en el capi. consuluit. ya alegado: que donde el texto dize: no esperando cosa alguna: la dicha glosa añade: conuiene a saber por causa del prestido: fundada principalmente sobre la esperança de la demasia. De manera que esto ques dicho se podra hazer sin pecado: porque principalmente no presta Juan por la demasia: pero no ay merescimiento enello / porque como dizen Alexan. de ales. vbi supra in fine / y el Gabriel en fin del primer notable: el que con tal esperança presta: avn que no peque: tampoco meresce / porque no es su fin principal dios: el qual dize. Luce. 6. Prestad / sin esperar porello cosa alguna (conuiene saber) delos hombres: sino el gualardon que dios os dara. Y para esta manera / se puede dar regla general: que ca<sup>45</sup> da y quando que Juan presta a Pedro tantos ducados / no se mouiendo principalmente por caridad / sino por importunacion / o por amistad / o por ganar. sin intencion principal de otro interesse / el amor de Pedro / o por otra cosa semejante que no sea pecado: pero junto conesto no haze agrauio a Pedro ni le lleua mas de su interesse probable / o lo que no puede cobrar del de la manera ya declarada: no peca / porque no va contra lo que es obligado: pero tampoco merece: porque nolo haze principalmente por dios.

¶ La tercera manera en que el prestar de la forma suso dicha [sect. 11]<sup>46</sup> seria pecado mortal / pero sin cargo de restitution: es en tres casos. El primero quando Juan presta a Pedro con prin [sect. 1] cipal intencion / o esperança que Pedro le torne a prestar a el / o saca del otro prouecho alguno / por razon delo que le presta: de suerte que sino tuuiesse tal esperança: nola prestaria aquello. Pero esta intencion / o esperança nola muestra Juan de fuera / por palabra ni por otra señal alguna: sino que solamente sela tiene dentro ensu pensamiento. Esto se declaro en el primer notable sobre la tercera palabra. §. 4. Uerdad es: que segun el parescer del señor doctor Medina (que puse sobre la dicha tercera palabra. §. 5.) tambien ay<sup>47</sup> cargo de restitution a vn que no se muestre defuera esta espe-[[fo.xix.]v]rança: si de verdad la tiene el que presta / y nola quita de si. Y la diferencia que ay entre este caso / y el postrero que agora se acabo de dezir enla segunda manera / para que alli no aya pecado / y aqui si: es porque alli lo que espera Juan no es por razon del prestido principalmente: sino por la caridad o amistad de Pedro: mas aqui la esperança o intencion principal: es / por razon del prestido: la qual haze auer aqui verdadera vsura. El segundo caso es: quando Juan que presta [sect. 2] a Pedro no ha de negociar con sus dineros: o a vn que negociasse no tiene aquella probabilidad de la ganancia que ya fue dicha en el segundo notable. §. 2. y presta conesta tal intencion principal y la muestra por palabras o por señales (lo qual es verdadera vsura y de restituyr segun se dixo sobre la tercera palabra del primer notable. §. 4. y. 5.) pero en hecho de verdad Pedro no pierde cosa alguna ni es agrauiado: porque ansi mismo no ha de negociar con lo que torna a prestar a Juan / o porque de su negociacion tampoco tiene probabilidad de ganancia. Aqui esta el pecado mortal enla intencion con que Juan presta: mas no ay restitution pues tampoco ay agrauio. El tercero caso es: quando a vn [sect. 3] que es la verdad que Juan y Pedro auian de negociar con sus dineros / y que podian ganar alguna cosa: mas quando Juan presto a Pedro conesta condicion que Pedro le tornasse a prestar ael: no enderesço su intencion al interesse que probablemente se podia seguir a qualquiera dellos: sino solamente miro a que entonces no tenia tanta nescessidad de sus dineros quanta terna despues dellos y delos otros que Pedro le ha de tornar a prestar: y ansi presta principalmente poresto: pero con todo esso venido a examinacion lo vno y lo otro: parece que Pedro no ha perdido porello nada / o que si algo perdio o dexo de ganar es tanto o

mas (a juyzio de buen varon) el daño o interesse de Juan como el de Pedro: porque a vn que entonces no tuuo respecto al tal interesse: verdaderamente nose auia de tener sus dineros en el arca: antes los auia de emplear en cosas de probable ganancia. Aquí esta el pecado mortal en prestar Juan principalmente por su prouecho: que es proueer ala necesidad que le estaua por venir: lo qual es demasia / que tiene lugar de dinero: mas no ay restitution: porque Pedro no rescibio daño: o si le rescibio haze se recompensa por el daño / o interesse de Juan que sele auia de seguir. Y siempre se mire que hablo en estos casos del interesse probable / y no del incierto: de los quales trate en el segundo notable. §. 2. y. 3.

¶ Haze a este caso para escusar la restitution: la intencion [sect. 12] virtual de negociar que aquí concurre quando dezimos que Juan y Pedro auian de negociar: y que Pedro no se auia de tener los dineros en el arca. etc. la qual intencion virtual: escusa como la actual / de que emos hablado en la segunda manera antes desta / segun lo que escriuen los theologos / especialmente sant Buenaventura y el Scoto y el Gabriel en la distinction. 41. del segundo de las sentencias: tractando de las obras referidas a dios actual o virtualmente. Haze tambien a esto lo que nota la summa Angelica. vsu. j. §. 5. y la Siluestrina. eodem titu. §. 7. con textos y doctores / de los que prestan algo a otros porque vayan a sus tiendas o molinos: que si los que tomaron el prestido no resciben daño por yr alas tiendas o molinos: no ay que restituyr: a vn que el prestar por esta causa sea vsura / y por consiguiente peccado mortal. Hazen ansi mismo a esto la glosa in. capi. vnico. de voto. lib. 6. in versi. approbatis / la qual afirmando por el texto alli / que si alguno haze profession en alguna religion no aprobada: vale el matrimonio si se casa despues: añade luego: que lo mismo es a vn si quando hazia profession creya ser aquella religion aprobada: de manera que vale el matrimonio por auer verdad que le escuse: a vn que la intencion fue otra en la tal profession. Haze otro si / lo que dize el Hostiense en la summa. ti. de vsu. §. in aliquo: al qual alega y sigue el Abad en el dicho ca. conquestus / y tambien la misma summa ange. vbi supra. §. 23. del que por ocasion del que presto rescibe algunos trabajos o daños: que puede tomar la recom-[[fo.xx.]v]pensa sin vsura / como se nota. de rebus eccle. non alie. c. ad nostram. Y segun se dixo arriba en el primero notable sobre la tercera palabra. §. 9. caso. 11. Haze ansi mismo a esto otro enxemplo que pone la dicha summa angelica vbi supra. §. 33. donde dize: que si alguno compra vna cosa adelantada (assi como es trigo / o azeyte / o cosa semejante) antes del tiempo de cojerla: y quando la compra / piensa que ha de valer al tiempo de rescebirla / mas delo que el da / y no menos: pero segun comun estimacion / verissimil mente puede valer mas / o menos: el tal (segun Innocencio y Anto. de bu. en el capi. in ciuitate. de vsu. Y segun tambien se dixo en el primer notable. §. 13.) es vsurero: por quanto da menos delo que piensa que ha de valer la cosa por dar los dineros adelantados: mas no es obligado a restitution: por quanto / quando el da los tales dineros / se presume verissimilmente: segun comun juyzio: que puede valer mas o menos: por la qual dubda pudiera de verdad ser escusado: como se dize en el dicho capi. nauiganti. de vsuris: y se dixo tambien en el dicho. §. 13. del primer notable. De manera / que assi como este es escusado: porque en hecho de verdad era verissimil que la cosa comprada podia valer mas / o menos (a vn que el no tenia acatamiento a esto) ansi tambien en nuestro caso: a vn que Juan no miro ala recompensa de su interesse: por quanto de verdad auia de negociar con sus dineros y verissimilmente fuera su ganancia tanta / o mas que la de Pedro / y ansi ay lugar de recompensa: o por quanto Pedro no perdio nada: resta que (segun diximos) Juan peco mortalmente por la intencion principal de su prouecho que

tuuo: pero no queda obligado a restitucion. Y ansi quanto a esta manera (donde pueden entrar otros muchos casos) se puede dar esta regla general que cada y<sup>48</sup> quando que alguno presta: pidiendo / o esperando otro prestido / o qualquier demasia: principalmente por causa delo que presta: pecca mortalmente: porque comete verdadera vsura: mas si de verdad / el auia de negociar y sele estoruo probablemente tanta ganancia como la demasia (a vn que no [fo.xxj.r] piense enello quando presta) o si el que tomo el prestido / no rescibe daño alguno por lo que ha de tornar a prestar / o hazer: no queda el que primero presto / con cargo alguno de restitucion.

¶ La quarta manera en que estos prestamos se hazen siempre [sect. 13]<sup>49</sup> con peccado mortal / y cargo de restitucion / es: cada y quando que Juan presta sus dineros a Pedro: no principalmente por caridad ni amistad / ni tampoco por querer se recompensar de su justo ynteresse: sino principalmente por la intencion sobre dicha / que Pedro le torne a prestar / o le de otra qualquier demasia: delo qual Pedro es mas agrauiado que Juan: o porque Juan no auia de negociar como Pedro / o porque no tenia la ganancia assi probable como el: o porque para tornarle a prestar lo que puso conel: ha de tomar los dineros a cambio / con mayor costa que podia ser el interesse probable de Juan / o de qualquier otra manera que acaezca / en que Pedro resciba agrauio de su tornar a prestar / o de cosa semejante. Toda esta demasia / o agrauio es obligado Juan de restituyr: porque esto tal es verdadera y manifiesta vsura / que trae consigo las dos cosas sobre dichas: conuiene a saber peccado mortal y cargo de restitucion: como se declaro en el primer notable / sobre la tercera palabra. §. 4. y se dixo ansi mismo en el segundo notable / enla primera respuesta ala question. §. 8. sin la qual restitucion nunca se perdonan los peccados / pudiendo la hazer: segun lo dize sant Augustin / y se pone en el ca. si. res. 14. q. 6. y en el ca. peccatum de regu. ju. li. 6. y enla qual restitucion de la vsura no ay dispensacion alguna: como se dize en el cap. super eo. de vsu.

¶ Esto empero se ha de entender / si el agrauiado no lo per [sect. 14]<sup>50</sup> donasse liberal y voluntariamente: lo qual seria (segun Egidio de Roma enel. 2. quotlibeto. q. 27. y el Gabriel que le sigue en fin de la dicha. q. 11. dubio. 17.) quando el que ansi ha de restituyr / le ofrece delante los dineros: o alomenos sea de tal manera que el agrauiado tenga libre y entera facultad de tomar o de perdonar lo que le ha de ser restituydo: porque (como [fo.xxj.v] añaden la summa Angeli. resti. vlti. §. 2. y la Siluest. resti. 6. q. 2. dicto. 1.) si lo perdonasse / no de su libre voluntad: sino por miedo de no incurrir enla desgracia del que restituye / o con desesperacion / que si no lo perdona nunca lo cobrara: o alomenos que si cobra algo sera poco (ansi como si le deuiesen ciento / y le fuesse dicho que si no se contenta con la mitad / o con alguna parte dello que no le daran nada) o si se alcança el perdon con engaño / dando a entender que no se puede restituyr todo lo que se deue / o que pueden poco / o lo que se deue que no es tanto como de verdad lo es / o cosas semejantes: quando algo desto se conosce: no queda libre en ninguna manera el que ha de restituyr. Y concluye el Gabriel / que esto mismo se ha de entender / en todas las otras restituciones delas cosas mal auidas: y es ansi verdad: saluo que ay algunos casos / en que dispone el derecho que la parte no pueda perdonar la cosa lleuada sin que verdaderamente se haga primero real restitucion: los quales casos dexo / porque no pertenescen ala presente materia: para la qual baste lo que ha sido dicho / debaxo de fiel correccion / y a gloria de nuestro señor Jesu christo: el qual conel padre y conel spiritu sancto biue y reyna vn dios por siempre jamas Amen.

## ¶ Otra question en la materia sobredicha.

¶ A cerca dello que se dixo en el segundo notable dende el. §. 2. hasta el fin / que el que presta sus dineros / puede tener acatamiento al ynteresse dello que probable / o verissimilmente podria ganar en el tiempo que los da prestados: especialmente sobre lo que se dize alli en el segundo enxemplo. §. 4. podrian nacer escrupulos: por quanto<sup>51</sup> ay cosas y dichos de doctores que parecen en contrario: y por tanto determine de tornar a tractar aqui la materia mas largamente / en terminos de question dubdosa: y la propria dubda o question es esta.

[fo.xxij.r] YO tengo cien ducados con los quales suelo / y<sup>52</sup> quiero negociar: ruegas me tu que te los preste / y yo te los doy con tal concierto que me hagas recompensa: dello que probablemente yo pudiera ganar. Es de ver si este contrato (en quanto toca ala consciencia) es vsurario / o no. Podran dezir algunos que es vsurario / y no licito: lo primero porque muchos doctores lo affirman assi: lo segundo porque seria abrir puerta a los logreros. Los doctores que parecen contrarios: son. Santo Thomas / Alexandre de ales / Ricardo / Durando / el Innocencio / el Abad / Juan andres: y Enrique bohic: cuyos dichos se pornan adelante. por el contrario (segun resolucion de muchos) se determino en los lugares arriba dichos / que este contrato es licito y ajeno de vsura: guardadas cinco condiciones que alli se ponen. Para mas claridad de todo: veremos primero lo que haze en fauor deste dicho contrato: y despues responder se ha alas razones contrarias.

¶ Ante todas cosas digo y amonesto que seria muy mejor que ninguno prestasse sus dineros desta manera / y que esta mas seguro el que menos lo haze: sino que como buenos christianos deurian socorrerse vnos a otros en sus necesidades / por sola caridad y misericordia de sus proximos: porque (como muy bien dize el sancto Arçobispo de florencia en el. §. 16. de la segunda parte de su summa. ti. j. ca. 7. quiriendo quitar los tropieços / a vn eneste nuestro caso que el alli a prueua) los hombres comunmente fe aman tanto a si mismos: que muchas vezes se engañan en estos contratos: no haziendo los como deuen. Y ansi dize el / que deuemos estoruar los que no se hagan: y su consejo es muy saludable. Pero ya que por la mayor parte / vemos que andan estos prestidos / o prestamos: y que no quieren por este camino saludable ganar algo para el cielo: digo lo primero (como se porna mas abaxo al fin de todo esto) que es menos seguro callar / lo que enesto se tiene por mas aueriguado / que dezirlo o escreuirlo. Lo segundo di-[[fo.xxij.v]go / que la dubda aqui puesta nace de no auer texto espresso que la aprueue o condene: y poyesso nos auemos de llegar ala razon / o ygualdad: y ala semejança de otros casos: y a los doctores que la tractan. Lo tercero digo: que eneste caso ay equiuocacion / quando se habla del sin destinguir: porque el ynteresse de que en el se haze mencion: se puede entender de quando es la ganancia yncierta / y tambien de quando es probable / o verissimil: como en el dicho segundo notable al principio se distingue. Y es menester mirar mucho esta distincion: para no errar en el caso: porque algunos do<sup>53</sup>ctores / no distinguiendo nada: sino mirando solamente a lo que se puede presumir / en el foro judicial o ala ganancia yncierta: sin otra condicion condenan este contrato. Otros considerando la ganancia probable con las condiciones deuidas / o con las principales: le aprueuan. Otros no poniendo todas las condiciones necessarias / o temiendo el peligro dizen que no se haga: y assi ay sentencias diuersas. Y en el dicho segundo notable. §. 3. se muestra ser este contrato vsurario: quando la ganancia es yncierta: pero quando es probable: determina se / ser licito con las dichas

cinco condiciones que alli se ponen. §. 6. con las cuales se estrecha tanto el caso quanto se puede estrechar / y se pone todo el freno que se puede poner a quien quisiere mirar su conciencia: que para el que no quisiere: no bastan razones ni a vn leyes. Pues quanto alo primero que haze ala razon / o ygualdad: el Arçobispo de flo<sup>54</sup>ren. en el dicho. §. 16. muestra por tres razones / no ser ynjusticia llevar el ynteresse desta manera: las cuales razones no pongo aqui por no alargar mas / y porque las puede ver quien quisiere. Y sin sus razones / no puedo pensar porque no sea razon: que auiedo yo de negociar con mis dineros / y prestando te los a ti por tus ruegos / o ymportunacion (que es la primera delas cinco condiciones sobre dichas) no te pueda pedir la recompensa delo que probablemente por experiencia de otras vezes / y saluando los gastos y peligros (que es la segunda condicion) yo suelo ganar: no tuuiendo tu [fo.xxiiij.r] tal necessidad y yo tal abundancia / que sea obligado de te socorrer sin ningun ynteresse (como lo dize la tercera condicion) y no lo haziendo por causa del tal prestido / sino por mi ynteresse: como se pone enla quarta condicion. ¶ Quanto alo segundo dela semejança de otros casos (allende delo que se dixo<sup>55</sup> en el dicho segundo notable. §. 4. y. 5.) el primero delos que por esta manera determinan ser licito este caso / es el Ostiense: el qual despues de auer puesto enel. c. salubriter de vsu. aquel caso que pone la glosa en el ca. conquestus / que si yo te vendo vna heredad / y me la has de pagar a tal termino: si se passa el plazo y no me pagas: te puedo pedir el daño que se me ha seguido / y tambien el interresse delo que verissimilmente pudiera ganar (el qual caso aprueuan todos sin que ninguno discrepe) dize que segun la yntencion delos derechos / que para este caso se alegan: lo mismo que se juzga desto de la heredad: se ha de juzgar destotro nuestro caso sobre que es la dubda: el qual el tiene. Lo mismo haze el Arçobispo de florençia en el dicho. §. 16. por el cap. nauiganti. y el Astense en el arti. 4. que abaxo se alegara / por el caso del daño de que habla el. ca. constitutus. de fideiusso. Y assi otros que proceden desta manera.

¶ Quanto alo tercero delos dichos de doctores: para con<sup>56</sup>firmar esta determinacion se pusieron en el dicho segundo notable. §. 4. y. 5. cinco exemplos: el segundo delos quales / es el caso formal que aqui se trata: en el qual se dize como se puede llevar este ynteresse de la manera sobredicha sin conciencia: trayendo para ello dos theologos / y dos summistas / que ponen el mismo caso ala letra / y le affirman (despues de otros doctores a quien siguen) sin ningun escrupulo: con tanto que sean guardadas las dichas cinco condiciones. El vn theologo fue el Gabriel / doctor resolutissimo que lo dize assi enel. 4. distin. 15. q. 11. arti. 1. nota. 2. El segundo es Nicolao de orbellis / abreuador del Scoto / ea. dist. q. 3. §. 25. Los otros son / la summa angelica / vsu. 1. §. 16. y la Siluest. eo. ti. 22. 23. y. 25. y tambien enla Rosa aurea en el caso. 25. delas questiones ympertinentes. Mas porque estos no parezcan pocos / y la muchedumbre quite mejor la dubda: añaden se agora otros diez y ocho / que sobre nuestro caso tienen lo que aqui affirmamos. El vno dellos que (entre los canonistas solenes) tiene esto ala letra: es el Ostiense (segun ya dixen) en el ca. salubriter y en el cap. nauiganti. de vsu. en el qual. ca. salubriter (como tambien lo refiere el Abad en el dicho cap. nauiganti.) sobre la determinacion del caso / dize: que el que ansi toma el emprestido: queda obligado alo que verissimilmente esperaua ganar el que le haze. Lo mismo tiene Raymundo en la summa. titu. de vsu. vers. ytem aliquis / al fin. Y a estos dos han seguido los mas que despues han tocado la materia. Lo mismo (segun lo notan el Arçobispo de florençia / vbi supra. y Bernardino de bustis en el sermon. 27. que abaxo alegaremos: y la siluest. §. 19. y. 23.) tienen Juan de ligñano: y Antonio de butrio en el

dicho capi. salubriter: los quales tambien conformandose con el Ostiense dizen (segun lo refiere el dicho Bernardino de bustis) que es obligado por via de justa y igualdad / el que ansi rescibio el prestido / al ynteresse sobredicho: consideradas las dubdas / y las circunstancias delo que pudiera ganar el que presta: y que no se haga nada con engaño (como añade el Arçobispo de Florencia que dize Juan de ligñano) lo qual todo se salua en las condiciones sobredichas. Y dize mas Bustis / que lo mismo tiene Monnaldo en la summa: diziendo que lo tal se rescibe por razon de ynteresse. Lo mismo tienen Pedro de ancarrano / y Guillermo Durando / como lo dize la dicha Siluestrina. §. 19. y. 23. Lo mismo tiene Lorenço de ridolphis / como lo dize el Arçobispo y la Siluestrina vbi supra: a vn que con algun escrupulo / porque se funda algo en el mal que se puede presumir exteriormente / y porque no pone las condiciones necessarias. Y lo que dize (segun el Arçobispo flo. vbi supra) es: que no se ha de contar la ganancia yncierta / y que el tal contrato / antes de hazer se es de aconsejar que no se haga (todo lo qual digo yo tambien) pero que despues de hecho: se puede dissimular en el foro dela consciencia / donde cada vno ha de ser creydo: si el que lo hizo [fo.xxiiij.r] dixere: no auerlo hecho con engaño. Lo mismo tiene el dicho Arçobispo de flo. (conuiene a saber ser licito este contrato) en el. §. 16. ya alegado: donde (allende de otras cosas que auemos dicho que alli pone) dize: que la demasia que desta manera se lleua: no se ha de tener sino por cosa de caudal principal: pues la ganancia assi probable esta ya casi en las manos. Y a vn que al fin aconseja alli (segun ya dixere al principio) que no se deurian hazer estos tales prestidos: adelante empero en el. §. 27. del mismo capitulo: afirma sin ningun escrupulo: que el que esta para comprar de sus dineros alguna possession / o quiere emplearlos en ganancias licitas: puede pedir su interese si los presta. Y dize tambien la Siluestri. en el dicho. §. 13. (y es necesario entenderlo ansi porque lo escriue el sancto Arçobispo en los dichos dos. §.) que lo que dize el Arçobispo alli en el. §. 16. ser vsura quando yo hiziesse esto por los ruegos de mi amigo fuera de caso de necesidad: se entiende / quanto alo que se puede presumir defuera: mas no quanto ala verdad. El mismo caso y determinacion nuestra ala letra: tiene el Astense en el libro. 3. titulo. 11. articulo. 4. en el quinto caso delos que alli pone / y en el articulo. 5. siguiente en la palabra que comienza: potest tamen hic excogitari / y Pedro casuel / que hizo el directorium iuris / libro. 3. titu. de vsu. §. 21. que comienza. Item pone que aliquis / y Bernardino de Bustis en la. 2. parte de su rosario. ser. 27. parte segunda del sermon / en la segunda regla principal / y la Summa pisana / o Bartulina (ala qual alega muchas vezes Gerson en sus tractados de absolucion / y en otros) vsu. 1. §. 26. y alli con ella Nicolao de ausmo que hizo el suplemento de la dicha summa: con tal que se guarden algunas delas condiciones ya dichas / y la summa rosela. vsu. 1. §. 16. y generalmente (como concluye / la Siluestri. en el dicho. §. 23.) todos los Summistas / que a vn no se ponen aqui todos. Lo mismo tiene Utino en sus sermones de tempore / ser. 39. flore. 3. quando dize (hablando delos prestidos de Uenecia) que si es licito (como aqui al [[fo.xxiiij.]v] principio diximos que lo afirman todos y se ha de dezir adelante en la respuesta a Juan andres) pedir el interese del daño seguido / y de la ganancia que se estorua a quien no me paga los dineros que le preste despues de passado el termino en que melos auia de dar: tambien es licito pedirle dende el principio del contracto por la dilacion de la paga. Esto has de entender siempre / concurriendo las cinco condiciones sobre dichas. El mismo caso aprueuan el Abad en el capi. nauiganti: y Enrique bohic en el capi. conquestus: los quales a vn que se alegaron por contrarios: porque dize el Abad ser la opinion de Innocencio y Juan Andres mas segura / y Enrique otras palabras desta

manera: contodo esto (como parescera ensus respuestas) el Abad pone alli por segura nuestra determinacion / y en otros casos semejantes la confirma (segun se muestra por el primero / tercero y quinto delos enxemplos que se pusieron en el segundo notable. §. 4. y. 5.) y el Enrique declara: que hablo el Innocencio de la ganancia incierta: lo qual todo haze a nuestro caso. De manera que puede juzgar cada vno / si deue ser tenuta por segura esta determinacion: para la qual (sin otras cosas que aqui y en el tratado principal arriba escrito se dizen: y sin otros summistas que amontona la Siluestrina) ay veynte y dos doctores que la aprueuan ha<sup>57</sup> blando della enespecial: sin que ninguno delos que se alegan por contrarios la reprueue suficientemente ni tenga lo contrario: distinguiendola de la manera que aqui se distingue: como luego se mostrara.

## ¶ Respuestas alas objeciones.

PUes quanto alos contrarios que se alegaron: con sola vna palabra se podria responder / no solamente a ellos que son pocos: pero a vn a mil millones mas que hablassen como ellos. Y es: que pues en hecho de verdad (como luego diremos) no limitan este caso de la manera y con las condiciones sobre dichas que diximos ser nescessarias: no es espanto que algunos dellos le condenen: porque sin ellas: tambien esta condenado en el tratado sobre dicho y qualquier persona le deue condenar. Pero (allende desto) vengamos alas contrariedades particulares. Los doctores que a prima facie parescen contrarios son ocho: quatro theologos y quatro canonistas. Delos theologos / el primero es santo Thomas en la secunda<sup>58</sup> secunde. q. lxxviiij. arti. ij. in respon. ad primum donde dize / que ninguno puede pedir recompensa del daño que sele sigue por lo que dexa de ganar: porque ninguno puede vender lo que avn no tiene / y que por muchas maneras sele puede impedir. Estas son formalmente sus palabras / y tambien las de Du<sup>59</sup> rando / que es otro alegado en contrario: que sin mudar palabra dize lo mismo. in. iij. senten. distin. xxxvij. q. ij. al fin: por lo qual respondiendo al vno quedara el otro tambien respondido. Aestos dos juntamente respondo. Lo primero que sus mismas palabras muestran claramente hablar de la ganancia incierta (que en el dicho notable. ij. §. 3. se reprueua) enlo que dizen: que se puede impedir de muchas maneras: lo qual es ageno de la ganancia probable / o verissimil que escusa<sup>60</sup> este contrato: y es (segun se dixo en el dicho notable. §. 2) quando ay della esperiencia por otras muchas vezes: segun los tiempos / tierras y negocios / y que no passa por peligros euidentes de mar / ni de ladrones: ni tiene otros inconuinentes comunes: donde no parece como pueda auer los tales impedimentos de muchas maneras. Y esta ganancia que aqui y en el sobre dicho tratado llamamos probable / o verissimil (segun la llama el Abad enlos dichos captos conquestus: salubriter y nauiganti) es la que algunos llaman in actu / vel quasi in actu (que quiere dezir que esta ya enlas manos o casi) como lo ponen / el Gabriel vbi supra. arti. j. nota. ij. enla letra. f. y la summa Ange. §. 15. y la Silues. §. 19. Y esta es la estimacion verissimil: por la qual se escusan las ventas por mas o compras adelantadas de que hablan el capi. in ciuitate / y el capi. nauiganti sobredichos / y lo que dize el directorio que arriba alegamos / que para que aquel interesse se pueda llevar: ha de ser la dubda o ganancia probable / segun comun opinion. Y a vn digo mas: que esta probabilidad que assi esta [[fo.xxv.]v] ajena de euidentes peligros / y donde pocas vezes suelen acaecer menoscabos / o perdidas: de derecho se tiene por cosa

cierta: porque los derechos / aquello juzgan y tienen por cierto / que<sup>61</sup> por la mayor parte acontece: como lo nota la glo. en el capi. literas. de despon. impu. por el texto alli en la palabra: consuenerint / y por la distin. 18. en la palabra: solet / y por el ca. diuersis. de cle. coniu. en la palabra: soleat. Y las leyes principalmente se han de aplicar a los casos que mas continua y mas facilmente vienen: como lo dize la ley. Nam ad ea. ff. de legibus. etc. Y ansi tambien dize el Abad en el dicho capi. nauiganti. sobre la dubda de aquel capi. que para que se pueda dezir ser cierto que la cosa vendida valdra mas al tiempo de la paga: se ha de mirar (segun el Ostiense) la opinion comun / y la costumbre de la tierra. Y es de notar que los juezes propios<sup>62</sup> destas tales ganancias / y como / y quanto se a ya de descontar por los peligros y dubdas que puede auer: son los mercaderes de buena consciencia: segun lo nota el Gabriel vbi supra / y Thomas de argentina / en el quarto. distin. 15. arti. 4. q. 4. que dize que en estas cosas / es de estar al juyzio del hombre experimentado y bueno: y que podra juzgar mejor esto / vn mercader que vn letrado. Lo segundo que respondo es: que en el dicho notable. 2. §. 2. se prouo esto que dixe / que sancto Thomas habla en el dicho. arti. 2. de la ganancia incierta (donde nose guardan las condiciones que diximos) y no de la probable: porque lo requieren otras palabras que dixo el mismo sancto en otra parte / y porque ansi entienden este su dicho / y le declaran el Gabriel en el lugar agora alegado / y el suplemento y la summa ange. y la Siluestrina. en los. §. alli puestos: la qual Siluestrina (que entodas las cosas trabaja quanto le es possible por defender todos los dichos de este sancto: interponiendo muchas vezes duras y desmedidas reprehensiones contra los que otra cosa sienten) alaba alli en el. §. 19. al suplemento que primero escriuió / que sancto Thomas / habla aqui de la ganancia incierta: y tambien en el titu. restitui. 3. q. 9. al fin / segun se remite en el dicho. §. 19. [fo.xxvj.r] puesto caso que el numero de la remission esta errado en la impression que hasta agora ha venido. Assi que (a vn que no miremos alas palabras) mas razon sera de creer lo que estos quatro declaran de la intencion de sancto Thomas: que al escrupulo que podra formar el no bien atento. ¶ Los otros dos theologos son Alexandre de ales / que trata la materia<sup>63</sup> en la. 3. parte. q. 36. membro. 4. arti. 2. y mas especialmente en la. q. 66. membro. 1. y Ricardo en el quarto. distin. 15. q. 5. arti. 5.<sup>64</sup> A estos respondo / que en ninguna cosa son contrarios: por que ni ponen nuestra question / ni la tocan / ni a vn la sueñan. Mas la razon porque algunos los quieren alegar por contrarios es: porque ponen otros casos y no este. Pero digo que esto no haze al caso: porque el Abad en el capi conquestus ya dicho / afirma que ay treze casos (segun se pusieron en el primer notable. §. 9.) en los quales dize que se puede llevar el interesse: de los quales casos se dexan Alexandre de ales el. 2. 4. 11. y. 12. y el Ricardo los dos postreros que agora se dixeron: como alli tambien lo notamos. Y por tanto si se ouiesse de condenar este nuestro caso por quanto estos doctores no le tocaron: por la misma razon serian de reprovar todos los otros casos que ponen los mismos Alexandre / y Ricardo que pusimos en el dicho primer notable. §. 9. y todos los que el Abad pone mas que ellos: porque ellos se dexan los demas que pone el Abad como hemos dicho / y sant Buenauentura donde habla de la vsura / que es en el tercero. distin. xxxvij. sobre la letra del maestro en el. vij. precepto / y otros doctores con el: no tocan alguno destes casos / ni hablan dellos / ni a vn sancto Thomas ni Durando / que se alegaron por contrarios sacan alguno: saluo el del daño que se ha de rescebir / y lo que se da liberalmente.

¶ Uengamos a los canonistas. El primero y que parece piedra fundamental / es Innocencio en el dicho. ca. nauiganti /<sup>65</sup> cuyas palabras sin faltar vna / son estas. Si alguno estuuiesse para comprar algunas mercaderias que quisiessse llevarlas a otra parte o guardallas algun tiempo / de donde pudiesse-[[fo.xxvj.]v]se ganar algo: y viniessse otro que ouiesse menester dineros y le offreciessse que le daria a cierto termino lo que le prestasse / y mas lo que esperaua ganar donde queria llevar las mercaderias: el tal contrato es vsurario y yo no le sabria escusar: a vn que otros an dicho lo contrario. Estas son todas sus palabras: las quales tienen muchas respuestas. La primera es / que Innocencio muestra no determinarse del todo: sino dar su sentencia con temor / quando dize: que otros han dicho lo contrario: y (no que tiene excusa: sino) que el no le sabria escusar. La segunda es / que si el no le supo escusar / porque habla fin condicion: otros le supieron y saben muy bien escusar / poniendo las cinco condiciones que arriba diximos. La tercera / que de la manera que el habla sin ninguna distincion: yo tambien condeno este contrato: como aqui al principio delas respuestas dize: porque para escusalle son menester las dichas condiciones: de ninguna delas quales el haze mencion. La quarta / que toda esta razon de Innocencio va fundada sobre lo que con mala consciencia podria fingir el logrero / para llevar sin pena sus logros: lo qual muestra el Abad en el dicho capitulo nauiganti / quando queriendo dar la causa destas palabras de Innocencio dize ser: porque de otra manera se daria a los que quisiessen / materia de logrear: lo qual salua el Ostiense / en lo que dixo: ser esto licito no haziendo se con engaño para encobrir la vsura: y todo esto cessa en los que prestaren segun las condiciones sobre dichas. Y por esta misma causa / dizen Gernardino de bustis vbi supra / y la siluest. §. 23. que Juan andres se mouio a dezir lo que dixo: segun se pona en su respuesta. La quinta es / que propriamente habla aqui el Innocencio quando la ganancia fuesse incierta: como diximos de sancto Thomas: la qual aqui y en el dicho notable segundo se reprueua. Esto parece por sus mismas palabras / en lo que dize: que quisiessse llevar las mercaderias a otra parte o guardallas: en lo qual ay comunmente muchos peligros y ynconuinentes: si la calidad de la tierra y de los tiempos no lo salua: lo otro en lo que dize: pudiesse ganar / y esperaua ganar: sin añadir (como no añã-[fo.xxvij.r]de) palabra alguna en que muestre hablar de la ganancia probable / que se requiere: para que (con las otras condiciones) sea licito este contrato. Por lo qual ala clara es conuencido de falsa alegacion el Abad / que sobre lo de la ga<sup>66</sup>nciancia que Innocencio dize / añade el esta palabra: verissimil: la qual es la llave de todo: y no poniendo la Innocencio ni cosa que le parezca: dize que Innocencio tiene esta opinion: dando a entender que la tiene con aquella palabra: verissimil: lo qual es falso: segun cada vno lo puede ver por la escritura de entrambos. Pero al fin / el mismo Abad puesta esta palabra: verissimil (que es la que llamamos probable / y es tambien la quarta condicion delas dichas cinco) y añadiendo mas / que si el que ansi presta se mueue con buena yntencion / y mas principalmente por hazer bien a su amigo / que por querer tratar engaño (lo qual se encierra en la primera delas dichas cinco condiciones) concluye: que a vn que desde el principio del contrato pida lo que verissimilmente podria ganar: puede ser escusado de peccado: puesto que (como el dize) la opinion de Innocencio sea mas segura: al qual punto ya hemos respondido / aqui al principio / y responderemos tambien mas / quando hablemos del Abad. Solamente nos aprouechemos aqui desto: que el abad mismo que dize: ser mas segura la opinion de Innocencio / que hablo sin ninguna limitacion / muestra auer hablado: no quanto a lo que segun buena conciencia se puede hazer: sino quanto a lo que con engaño podria fingir

el logrero: y que viniendo a poner algunas de nuestras condiciones: tiempla al rigor del Innocencio: y escusa de peccado: lo que el otro condena. Y possible es / que si todas las cinco condiciones pusiera: la aprouara del todo. Prueuase ansi mismo auer hablado aqui Innocencio de la ganancia yncierta / y no dela probable / por las proprias palabras de Enrique bohic / que fue alegado por contrario (porque no estemos a mis solos dichos) el qual en el dicho. ca. conquestus: despues de auer puesto / lo que dizen Ostiense / y Raymundo: dize / que Innocencio empero y el Abad tienen lo contrario / y que [[fo.xxvij.]v] cree que mejor: porque la ganancia es yncierta. Y añade mas abaxo / que la opinion de Raymundo y Ostiense / se podria tolerar: quando el que ansi presta / tuuiesse la ganancia cierta y ajena de dubda. Destas palabras se han de notar quatro cosas. La primera / que ganancia cierta y ajena de dubda: es la que aqui llamamos probable / o verissimil: porque ninguna otra certidumbre se puede tener de la ganancia que esta por venir: y porque tambien (segun se dixo en la respuesta a sancto Thomas) esta ganancia probable o verissimil: de derecho es tenuta por cierta. La segunda cosa es / que por los dichos deste / se manifiesta: como Innocencio quando reproouo este contrato / y el Abad en lo que le seguio: entendieron (segun yo lo digo) quando la ganancia fuesse yncierta: y los otros quando fuesse probable. La tercera cosa es / que lo que este dize que es contrario el Abad: es en no mas delo que hemos dicho: que la opinion de Innocencio es mas segura: porque no dize otra cosa el Abad: lo qual tambien he yo concedido: sino se añaden las condiciones que he dicho. La quarta es / que a vn alegando a Ostiense y Raymundo con sola vna condicion de ser la ganancia cierta: dize este / que es tolerable su opinion: de donde parece que si pusiera todas las cinco condiciones sobredichas (las quales a vn Ostiense y Raymundo no ponen) dixera / ser del todo buena la determinacion destes: porque por ellas se quitan todos los ynconuinentes que pusieron los otros. De manera que (segun todo lo sobredicho) parece que Innocencio condena este caso / quando la ganancia que se esperasse fuesse solamente yncierta: y no quando es probable / de la manera que ha sido declarada. Y a vn no<sup>67</sup> puedo dexar de marauillarme: porque razon el Innocencio y el mismo Abad en el dicho ca. nauiganti / tienen que no es vsura: si yo tengo en Toledo vnas mercadurias que las quiero llevar a otra parte: y pidiendo me las tu: te puedo llevar en Toledo todo lo que verissimilmente ganara donde las queria llenar (como lo pusi mos en el tercero exemplo del dicho. 2. notable. §. 4.) y sienten otra cosa en este nuestro caso: pues no se [fo.xxviii.r] me da mas: dar las mercadurias que tengo desta manera: que los dineros que auia luego de emplear en ellas: donde ansi mismo esperaua ganar el interesse que lleuo / y ay tanto peligro en lo vno como en lo otro. Y que en estas dos cosas no aya diferencia (allende de la misma razon que lo muestra) pone lo Utino en los dichos sus sermones de tempore / ser. 39. flore. 2. donde dize: que el mismo juyzio se ha de tener del dinero que delas mercadurias que se dan: pues son ordenadas para auer dinero: y trae para esto la. l. c#tera. §. sed si parauit. ff. # legatis. ¶ El segundo canonista que fue alegado en contrario / es<sup>68</sup> el Abad en el dicho ca. nauiganti: cuyas palabras son: referir lo que dize Innocencio / saluo que aña de el alo de la ganancia (segun ya dixi) esta palabra verissimil / y la opinion de Juan andres que adelante se pona: sobre lo qual concluyendo el / dize: ser mas segura la opinion de Innocencio / y que nuestro caso podria ser escusado de peccado / como poco ha diximos. A todo esto esta respondido en lo del Innocencio: pero a vn sobrello digo: lo primero quel Abad / a vn sin poner todas las condiciones que yo pongo / no reprueua nuestra determinacion: antes la pone por segura: porque primero dize

desta que se podria escusar de pecado: y luego que la otra es mas segura. Y ansi dando ala de Innocencio / comparatiuo de mejor: da ala nuestra positiuo de buena: porque (como a vn el mismo lo dize en el capi. peruenit. de iure iu. el. 2.) siempre el termino comparatiuo / presupone al positiuo: y trae para ello la. l. vbi autem. ff. de ver. obli. Y como dize tambien el Arçobispo de flo. (al qual alega y sigue la summa Silues. restit. 5. in principio) no somos obligados de tomar siempre el camino mas<sup>69</sup> seguro / porque basta tomar el seguro: que es el positiuo que dezimos. Y si todas las cinco condiciones sobredichas pusiera: sin dubda es de creer / que no solamente aprouara nuestro caso con termino positiuo: mas a vn con comparatiuo / o superlatiuo: pues parece claro ser ansi la cosa. Lo segundo digo / que a vn que lo que dize fuesse contrario a nuestro caso (lo qual no es pues no le limita de la manera que he dicho) no [[fo.xxviii.]v] poverso se ha de hazer mucha quenta delo que dize: porque a vn que vn doctor diga con algun escrupulo / ser vna cosa mas segura: no se sigue que le deuemos luego creer / si no lo prueua suficientemente. Para esto pone Gerson en la. 2. parte de sus contratos / proposicion. 13. vna regla diziendo: que el argumento que se toma del consejo / o dubda de algun doctor: el qual en alguna cosa dubdosa dize / auer pecado mortal: no es valedero: antes es atreuido y digno de ser negado: porque conuiene que la incertidumbre no sea solamente escrupulosa / liuiana / y embuelua en temor: mas es menester que sea muy probable / antes que porella sea alguno condenado de pecado<sup>70</sup> mortal. Esto es de Gerson. El tercero contrario (cuya opinion tambien refiere el Abad) fue Juan andres que sigue al<sup>71</sup> Innocencio en el dicho. capi. nauiganti: diziendo que la opinion del Ostiense auria lugar: quando el que tomo los dineros no los pagasse al termino que puso / porque de otra manera podria fingir el logrero quando quisiesse / que esta de camino para yr a comprar mercadurias / y assi dar sus dineros alogro con esta color. Aeste y a qualquier otro que diga las palabras que el dize / respondo. Lo primero aquello que ya muchas vezes esta repetido: que prestando sin las condiciones que he dicho (las quales el no pone) no ay dubda sino que el contracto es malo / y se ha de condenar. Lo segundo que el mismo se muestra por sus palabras / hablar del que quisiesse andar en esto con engaño / y no con verdad: y que lo que dize / no es quanto al foro de la consciencia / donde hemos de creer alo que dixere cada vno: sino quanto alas presumpciones del foro judicial: por lo que dize que podria fingir el logrero. etc. el qual fue su intento principal por donde se mouio a dezir esto: segun dixere en la quarta respuesta que se dio al Innocencio. Y assi parece que no es nada contrario a nuestra determinacion que se entiende quanto ala consciencia Y no dexo ansi mismo de marauillarme: como Juan an<sup>72</sup> dres en este. ca. y el Abad alli en el mismo. ca. donde haze mucha fiesta del dicho de Juan andres / y tambien en el. ca. conquestus siguiendo ala glo. y en el. c. per vestras. de dona. inter [fo.xxix.r] vi. y vxo. afirman: que quando vno no me torna los dineros que le preste al termino que los auia de dar: puedo despues del tal termino pedille (a vn por derecho canonico) el interesse: no solamente del daño que se me aya seguido: mas a vn delo que verissimilmente pudiera ganar: alegando para esto la. l. 2. ff. de eo quod certo loco. §. vlti. y dubdan de dezillo en nuestro caso. Si por ventura en este caso dubdan / porque no pusieron las condiciones que hemos dicho que se requieren: ellos aciertan y tienen mucha razon: porque ansi digo yo tambien que se deue hazer. Mas si por ventura dubdan / porque dando ansi los dineros y pidiendo el interesse desde el principio: podria fingir lo que sele antojasse el que quisiesse logrear / como Juan andres dize: ya esta respondido que en este caso hemos de estar ala verdad de la consciencia: y no alas presunciones judiciales. Y digo mas que por euitar los

engaños de los malos que sin nada desto los harán: no hemos de condenar las conciencias de los buenos / y que tampoco no se ha de presumir esto de cada uno en tal caso como el nuestro: el qual tantos doctores apruevan: mas solamente se puede presumir engaño / o simulacion en quien tuuiesse costumbre de dar a logro: como lo requiere el capi. illo vos. extra. de pigno. con sus semejantes. Si por ventura dubdan: porque el prestar desta manera (que es lo que en latin se llama mutuum) ha de ser graciosamente hecho / segun el euangelio y los derechos: digo que entonces seria hecho no graciosamente: quando yo lleuasse algo principalmente por el prestamo: que es lo que vedan el euangelio y los derechos: quando dizen: dad prestado: no esperando cosa alguna de alli: esto es: por el tal prestar: lo qual no es assi: quando lo que lleuo demasiado / es por el daño que se me ha de seguir (como a vn lo ponen sancto Thomas y Durando en los lugares arriba alegados) o quando no arraygo mi primera y principal intencion / en solo el prestamo (segun lo dize la glo. en el ca. consuluitt de vsu.) o quando la demasia / es por el interesse que puedo lleuar / o por cosas semejantes: que entonces nose llama vsura / ni cosa lleuada por el prestamo / o mutuo: como lo dize la glo. [[fo.xxix.]v] en el dicho. c. conquestus / y lo pondera alli mucho el Abad: y segun que mas largamente esta determinado en el primer notable del dicho tratado / sobre la. 3. y. 5. palabra. §. 4. y los siguientes: segun lo qual tambien el Arçobispo de Flo. y el Ostiense: y el Astense / y Utino (como aqui al principio diximos) por el caso del daño: justifican estotro nuestro. El quarto y postrero canonista en contrario fue Enrique bo<sup>73</sup>hic: cuyas palabras se escriuieron arriba / en la quinta respuesta ala opinion de Innocencio: segun las quales (como alli se dixo) es mas en nuestro fauor que contrario: pues muestra que Innocencio y estotros hablaron de la ganancia yncierta / que aqui tambien se reprueua: y los que tienen nuestra determinacion: de la probable / con que se escusa. De suerte que todo bien mirado: queda nuestra question firme y sin contrariedad que algo valga.

¶ Alo segundo / que fue alegado en contrario: que esto seria<sup>74</sup> abrir puerta a los logreros: respondo / lo primero: que esta es vna aduincacion presumptuosa. Lo segundo / que lo que assi se funda sobre presuncion: no haze al caso / como diximos alo de Juan andres. Lo. 3. que es muy mas prouechoso publicar esto que callarlo: y que antes se cierra puerta / que no se abre: porque estos prestidos / o prestamos se hazen cada ora / y a cada passo en toda espanya mil cuentos de vezes: y (segun en muy muchos he visto) sin ninguna limitacion ni condicion delas que aqui se ponen / ni sin saber como se han de auer: y en este tratado son estrechados y enseñados como y quando los pueden hazer licita / o ylicitamente: y muchos que lo hazen solamente por su propria ganancia: veran aqui como no lo han de hazer assi: y otros que solamente hazen cuenta de qualquier ganancia / aunque sea yncierta para escusar sus prestidos: podran ver: como no los escusa / sino la probable / y ansi delo otro. Lo. 4. digo (como tambien lo dize la Siluest. vbi supra. §. 23.) que por esto no se haze camino para los logros / en los que no quieren con mala consciencia logrear: ni a vn a los que quieren / tampoco se les haze: porque ellos le tienen ya he-[fo.xxx.r]cho: sino que si algo fuesse / podria ser solamente cobertura para sus logros: en los quales saben buscar muchas mas coberturas los malos: pero ni por lo vno ni por lo otro / se ha de callar la verdad. Lo. 5. que puesto caso que de todo en todo ansi fuesse: pues tantos doctores y summistas / como alegamos / ponen en sus libros esta determinacion clara y abiertamente (en la qual tropieçan a cada passo los confessores que leen / y los predicadores y letrados y otras personas) poco aprouecharia callarlo. Lo. 6. y vltimo digo

(allende dello que tambien<sup>75</sup> dixes poco antes: al fin dela respuesta al abad por autoridad de Gerson) que (como enseña el Gabriel en la dicha. di. 15. q. 13. ar. 2. al. fin / hablando de los juegos) cosa es yndiscreta y ma<sup>76</sup>la / afirmar que alguna obra es pecado mortal quando no se prueua por auctoridad suficiente / o razon manifiesta: porque lo tal seria poner lazo a los hombres que viniendo contra aquello que creen ser pecado mortal (a vn que lo crean con error) les haria peccar mortalmente: porque van contra su conciencia: en el qual peccado no yncurririan / sino pensassen ser cierto / aquello que es yncierto. Por lo qual concluye / que a vn que aquello de que el alli trata / se aya de reprehender con toda eficacia: no empero se ha de afirmar como cosa necessaria ala salud del alma: lo qual es ansi en nuestro caso. Y sancto Thomas en sus quotlibetos quotli. 9. arti. 15. in corpore / assi mismo afirma: ser muy peligroso / determinar que alguna cosa sea pecado mortal: quando no parece ala clara la verdad / para tal determinacion. Y esto baste para conclusion de nuestra dubda / que por mas claridad se ha estendido tanto: a gloria de nuestro señor dios. etc. Y todo sea dicho / debaxo de enmienda y correccion de la sancta yglesia / y de quien mejor lo supiere y sintiere.

¶ Finis.

Tractado de los préstamos.

¶ Ympresso en Toledo en casa de Juan de Ayala  
acabasse a veynte y ocho de Junio del año. M. D. xliij.

[[fo.xxx.]v]

**NOTAE**

- 1 El caso y question.
- 2 Palabra primera.
- 3 regla general para conocer la vsura.
- 4 Quatro maneras de cambios.
- 5 Palabra ij. mutuum.
- 6 Commodatum.
- 7 Locatum.
- 8 Palabra iij.
- 9 Dos intenciones en el prestar.
- 10 Propia vsura.
- 11 vsura mental.
- 12 Doctor Medina.
- 13 Segunda intencion.
- 14 Buena Ventura.
- 15 Obligacion civil.
- 16 Diferencia de las dos intenciones.
- 17 y palabra iijj.
- 18 palabra. v.
- 19 xij. casos sin vsura
- 20 Scoto.
- 21 Los. xij casos reducidos a dos maneras.
- 22 quando ay dubda.
- 23 Compras adelantadas.
- 24 Uentas fiadas.
- 25 Señalar el día de la paga.
- 26 que es lo que se ha de descontar.
- 27 en dos cosas esta el interesse.
- 28 daño de dos maneras.
- 29 interesse lucri cessantis.
- 30 Ganancia probable
- 31 fo. xxv.
- 32 Ganancia incierta.
- 33 exemplo primero.
- 34 sobre esto se pone otra question: al fin deste tractado. fo. xxij.
- 35 De los que venden las cosas que compran sin mejorallas.

## Tractado de los préstamos.

- 36 Exemplo iij.
- 37 Las cinco condiciones que se han de guardar
- 38 Quien son los propios juezes desto. digolo en la dicha question que al fin se pone fo. xxv.
- 39 resolucion deste. ij. notable.
- 40 Respuesta al. c. i. ciuitate.
- 41 primera manera.
- 42 Regla.
- 43 ij. manera
- 44 No se ha # tomar lo que se puede cobrar por justicia.
- 45 Regla.
- 46 Tercera manera.
- 47 Fo. iij.
- 48 Regla.
- 49 Quarta manera.
- 50 remission voluntaria.
- 51 fo. xij.
- 52 question.
- 53 diuersas consideraciones
- 54 razon / o ygualdad
- 55 semejança
- 56 doctores
- 57 xxij. doctores.
- 58 Sancto thomas.
- 59 Durando
- 60 ganancia probable dela qual tambien supra. nota. 2. ¶. 2.
- 61 cosa cierta lo que las mas vezes acaesçe.
- 62 juezesde las ganancias.
- 63 alexandre de ales.
- 64 Ricardo
- 65 Innocencio.
- 66 falsa alegacion del Abad.
- 67 contradizen se assi mismos ynocencio y el abad.
- 68 Panor.
- 69 basta tomar lo seguro: aunque no sea lo mas.
- 70 Et. infra Fol. xxx.
- 71 Juan andres.
- 72 contradizen se Juan andres y el Abad.

## Luis de Alcalá

- 73** enrique bohic.
- 74** No se abre aqui puerta a los logreros.
- 75** fo. xxviiij
- 76** malo es dezir ser mortal / lo que nolo es.